



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TITULO:

**“Implementación de refugios temporales en función a la
cantidad de mujeres víctimas de violencia, en el distrito de José
Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque, en el año 2021”**

**TESIS: PARA OPTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

BACHILLER:

Castro Portilla, Jessica Rossmory

Asesor

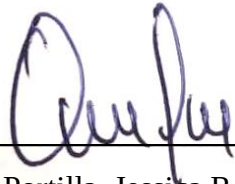
Dr. Reinaldo Marino Alarcón Cubas

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Ciencias Jurídicas

Pimentel, Perú 2020.

Tesis “Implementación de refugios temporales en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia, en el distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque, en el año 2021” presentado por la Bachiller. **Castro Portilla, Jessica Rossmar**y, a la facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogado”.



Castro Portilla, Jessica Rossmar
Bachiller



Dr. Reinaldo Marino Alarcón Cubas
Asesor.

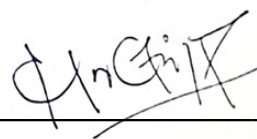
Aprobado por el Jurado:



Presidente



Secretario



Vocal

DEDICATORIA

A Dios que me da la vida, a mi hijo principal motivación para ser mejor persona cada día; y a mis maestros quienes con sus enseñanzas permiten mi desarrollo profesional.

Índice	
Índice de tablas	iv
Índice de figuras	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. DESARROLLO.	4
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo de investigación.	21
3.2. Diseño de investigación.....	21
3.3. Variables de estudio	22
3.4. Población y Muestra de estudio.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.....	23
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	24
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	25
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS.....	54

Índice de tablas

Tabla 1.- Considera ud. que: ¿Todas las mujeres víctimas de violencia, deben ser albergadas temporalmente?	25
Tabla 2.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia están en peligro inminente de ser violentadas nuevamente?	27
Tabla 3.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo psicológico y emocional?	29
Tabla 4.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia no tienen a donde ir con sus hijos menores?	31
Tabla 5.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo en mujeres que afrontan el mismo problema?	33
Tabla 6.- Considera ud. que ¿las Municipalidades distritales son las entidades más idóneas para implementar los albergues temporales para las mujeres víctimas de violencia?	34
Tabla 7.- Considera ud. que: ¿Los hogares de refugio temporal deben ser implementados en función al índice de mujeres violentadas?	36
Tabla 8.- Considera ud. que: ¿Al existir suficientes refugios temporales para acoger a las víctimas de violencia, estas acudirían?	38
Tabla 9.- Considera usted que ¿los hogares de refugio temporal son los lugares más adecuados para recibir atención psicológica, médica, legal y asistenciado social?	38
Tabla 10.- Considera usted que ¿luego de salir de los hogares de refugio temporal, en su mayoría, las mujeres se han recuperado del maltrato sufrido?	41

Índice de figuras

Figura 1.- Considera ud. que: ¿Todas las mujeres víctimas de violencia, deben ser albergadas temporalmente?	25
Figura 2.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia están en peligro inminente de ser violentadas nuevamente?	27
Figura 3.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo psicológico y emocional?	29
Figura 4.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia no tienen a donde ir con sus hijos menores?	31
Figura 5.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo en mujeres que afrontan el mismo problema?	33
Figura 6.- Considera ud. que ¿las Municipalidades distritales son las entidades más idóneas para implementar los albergues temporales para las mujeres víctimas de violencia?	34
Figura 7.- Considera usted que: ¿Los hogares de refugio temporal deben ser implementados en función al índice de mujeres violentadas?	36
Figura 8.- Considera ud. que: ¿Al existir suficientes refugios temporales para acoger a las víctimas de violencia, estas acudirían?	38
Figura 9.- Considera usted que ¿los hogares de refugio temporal son los lugares más adecuados para recibir atención psicológica, médica, legal y asistenciado social?	40
Figura 10.- Considera usted que ¿luego de salir de los hogares de refugio temporal, en su mayoría, las mujeres se han recuperado del maltrato sufrido?	42

Índice de abreviaturas.

Acuerdo de Concejo	AC
Centro Emergencia Mujer	CEM.
“Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”	Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP
“Ley Orgánica de Municipalidades”	Ley N° 27972
“Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar”	Ley N° 28236
“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”	Ley N.º 30364
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	MIMP
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	MPJLO
Organización Mundial de la Salud	OMS
Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar	AURORA

Resumen

El objeto de estudio de la presente investigación es un problema social de trascendencia, la violencia contra la mujer, demostrándose que uno de los principales actores de índole estatal es la “Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz” en adelante MDJLO, institución obligada a implementar programas sociales para asistir a los ciudadanos sobre los cuales ejerce su jurisdicción, proponiéndose la implementación del Primer Refugio Temporal del distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque.

La metodología utilizada ha sido de enfoque mixto (cuantitativo – cualitativo), utilizando las técnicas del fichaje, análisis documental, la observación y la encuesta.

De los resultados se advierte que, mediante un instrumento normativo, el Acuerdo Municipal, es viable la implementación del Primer Refugio Temporal del distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque, el cual deberá tener la capacidad para albergar 115 mujeres violentadas y de ser el caso los hijos menores de edad bajo su cuidado, siendo que esta cantidad ha sido determinada mediante la sumatoria trimestral de las víctimas denunciantes en el CEM de Familia de JLO; información que nos da certeza de la real capacidad operativa con la que debe contar dicho hogar temporal.

Se concluye en la necesaria implementación de un Refugio Temporal del distrito de JLO, que pueda albergar a las víctimas y a sus hijos menores de edad a su cuidado.

Palabras claves

Refugio temporal, atención psicológica, víctimas de violencia.

Abstract

The object of study of this research is a social problem of transcendence, violence against women, demonstrating that one of the main actors of a state nature is the District Municipality of José Leonardo Ortiz, an institution obliged to implement social programs to assist the citizens over whom it exercises its jurisdiction, proposing the implementation of the First Temporary Refuge of the district of J.L.O., Chiclayo, Lambayeque.

The methodology used has been a mixed approach (quantitative - qualitative), using the techniques of filing, documentary analysis, observation and survey.

The results show that, through a normative instrument, the Municipal Agreement, the implementation of the First Temporary Shelter of the district of José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque is viable, which must have the capacity to house xxxx violated women and be In the case of minor children under their care, this amount has been determined through the quarterly summation of the complaining victims in the JLO Family CEM; information that gives us certainty of the real operational capacity that said temporary home must have.

It concludes in the necessary implementation of a Temporary Shelter in the José Leonardo Ortiz district, which can house the victims and their minor children in their care.

Keywords

Temporary shelter, psychological care, victims of violence.

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la presente investigación radica en que a través de ella, se plantea una solución viable a favor de las mujeres víctimas de maltrato en el Distrito de José Leonardo Ortiz, quienes al no tener a donde recurrir, siguen cohabitando con sus agresores, impidiéndoles su pronta recuperación y siendo pasibles de más agresiones; situación que puede ser superada si mediante los acuerdo de Concejo la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se dispone la implementación de una mayor cantidad de refugios temporales, que les permita albergarlas, a fin de que reciban la atención necesaria, y donde puedan aprender también algún arte u oficio y poder desempeñarse y valerse por sí mismas.

Esta problemática se refleja a través de las Estadísticas – “Atención Integral a víctimas de Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual” – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las cuales, al mes de enero a agosto de 2020, señalan que los casos de violencia registrados en la Comisarías de José Leonardo Ortiz ascendieron a 215. (MIMP,2020); atendiendo a ello “es imprescindible y urgente implementar políticas públicas enfocadas en la transformación de la cultura de violencia, arraigada en la vida cotidiana de la sociedad; la prevención, atención, protección y recuperación de mujeres víctimas de violencia de género; ocasionando mayores oportunidades para el ejercicio pleno de todos los derechos por parte de las mujeres”; más aún cuando desde el año 2015, con la dación de la Ley 30364, se generó el marco legal para que los gobiernos locales, pues mediante el artículo 27 se precisó que “es política del estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad”. (Congreso de la República, 2015, 23 de Noviembre)

Así también, “la incidencia y reincidencia de casos presentados por violencia familiar y/o sexual en contra de la mujer va cada vez en aumento; lo que supone y pone en evidencia la carencia de planes efectivos para poder erradicarla. En estos últimos meses se ha observado gradualmente el incremento de la violencia en el entorno familiar” (MIMP, 2020), y advertimos que en su mayoría las mujeres víctimas han sufrido violencia física y psicológica.

Ante este incremento, es de vital importancia contar con casas de refugio que les den atención y protección frente a “su situación de riesgo físico, psíquico, sexual, en su entorno familiar y social, por cuanto las víctimas no disponen de recursos personales, familiares o sociales para poder afrontar la situación de maltrato”, tornándose necesario que la todas las mujeres víctimas de violencia familiar reciban atención multidisciplinaria y puedan ser acogidas temporalmente en un refugio, por lo cual en el presente informe de investigación, se ha propuestola creación de los Refugios de mujeres víctimas de agresiones familiares, en función a la cantidad de casos presentados en el distrito de José Leonardo Ortiz dela Provincia de Chiclayo, escenario del presente estudio.

La formulación del problema desarrollado en el presente informe es: ¿Cómo garantizar que las mujeres víctimas de violencia familiar residentes en el distrito de José Leonardo Ortiz reciban asistencia multidisciplinaria para recuperarse del maltrato sufrido?

La presente investigación encontró su justificación en la obligatoriedad del Estado para atender a la población vulnerable: mujeres víctimas de violencia familiar, por cuanto los índices de mujeres víctimas de violencia familiar se han incrementado, conforme lo sustentan las estadísticas del MIMP; sin embargo, las víctimas continúan conviviendo con el agresor, ya sea porque es el único lugar que tienen para vivir, o porque dependen económicamente del mismo; situación que las vuelve más vulnerables a continuar sufriendo maltratos, lo cual no permite la pronta recuperación de las mismas.

El beneficio de la esta investigación, es que la implementación de refugios temporales en el distrito de José Leonardo Ortiz atendiendo a la cantidad de mujeres víctimas de agresión familiar, permitirá que en una mayor cantidad puedan

ser acogidas, gozar de asistencia multidisciplinaria y así recuperarse del maltrato sufrido y reinsertarse a la sociedad; es decir que todas las mujeres violentadas, tengan un lugar donde albergarse temporalmente a fin de no sufrir más agresiones y recibir un tratamiento psicológico y legal adecuado.

La hipótesis propuesta es: Si se implementan refugios temporales en el distrito de J.L.O. en el año 2021 en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar, entonces una mayor cantidad de víctimas podrán ser acogidas, gozar de asistencia multidisciplinaria y así recuperarse del maltrato sufrido.

El objetivo general de la presente investigación es: Determinar que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en el año 2021, debe emitir un Acuerdo de Concejo Municipal disponiendo que la implementación de refugios transitorios para mujeres violentadas, sea atendiendo al porcentaje de víctimas de las mismas, con la finalidad de poder atender a todas las víctimas de violencia familiar que necesiten refugio temporal. Así también, los objetivos específicos, desarrollados fueron analizar la problemática de la violencia familiar en el distrito de J.L.O. en el año 2021; comprobar que mediante la atención multidisciplinaria a las mujeres violentadas en su estancia temporal en el refugio, se pueden sobreponer al maltrato, recuperarse y reinsertarse a la sociedad; y proponer que la implementación de refugios temporales para las mujeres violentadas se realice en función a la cantidad de víctimas en el distrito de J.L.O., para lo cual se deberá emitir el respectivo Acuerdo de Concejo Municipal.

II. DESARROLLO.

Marco Teórico

Como antecedentes internacionales citamos a Román, L. (2016) Tarragona, España, en su tesis doctoral denominada: “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”, quien precisó que la protección a las víctimas de deriva directamente de su derecho a la vida y la integridad personal, ambos derechos fundamentales; siendo que el Estado debe adoptar las medidas normativas necesarias para protegerlos, actuando con diligencia.

Asimismo, Bravo, A. E. (2008) Guatemala, en su tesis para optar por el Título de Arquitecto, denominada: “Albergue temporal y de apoyo integral para mujeres víctimas de violencia para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, determinó que el diseño de albergues es muy amplio, abarcando los aspectos legal, psicológico y económico, para que pueda proporcionar apoyo integral, debiendo brindarse talleres de actividades grupales e individuales permitiéndose su acceso en distintas áreas y en diversos horarios.

Así también, encontramos a Zurita, J. (2014) Madrid - España, en su tesis doctoral denominada: “Violencia contra la Mujer – Marco Histórico evolutivo y Predicción del nivel de riesgo”, cuyo objetivo fue determinar el marco evolutivo de la violencia contra las mujeres, a fin de erradicar su incremento, la metodología utilizada fue descriptiva explicativa, concluyendo que: “Esta lucha exige continuar profundizando en todo tipo de soluciones (preventivas, asistenciales, educativas, de intervención social, científico – investigadoras, económicas, legislativas, etc), que deben realizarse con coordinación, procurando que las víctimas recuperen su autoestima, proporcionándoles ayuda y apoyo”.

La citada evolución en la violencia no es ajena al caso peruano, y tenemos que encontrar alternativas para disminuir su expansión, y siendo que es el Estado Peruano quien a través de políticas públicas debe garantizar los derechos fundamentales de las personas, en el presente caso, a la vida sin violencia, por ello promovemos la creación de refugios temporales para albergar las mujeres víctimas de violencia familiar, a fin de que gocen de apoyo psicológico, social, legal, con la

finalidad de obtener su pronta recuperación. Siendo así, la presente tesis fundamenta que la implementación de hogares temporales para las víctimas de violencia familiar en el distrito de José Leonardo Ortiz, atendiendo al porcentaje de las víctimas de la misma, a fin de que todas se encuentren en la posibilidad de recibir la atención necesaria, el citado porcentaje será calculado en base a las estadísticas proporcionadas por el observatorio nacional de la lucha contra la violencia familiar, que reflejan la cantidad de mujeres violentadas denunciadas en el Centro Emergencia Mujer de J.L.O.

A nivel Nacional, citamos a Sucapuca, R. R. (2018), en la tesis de post grado titulada “Implementación de casas de refugio y la estabilidad emocional en las mujeres víctimas de maltrato en Apurímac”, cuyo objetivo fue determinar la relación entre la implementación de los hogares y las aptitudes emocionales de las víctimas, la metodología utilizada fue del tipo aplicado y diseño no experimental, concluyendo que “existe una relación directa en un 77.55% correspondiente a la valoración de la implementación de casas de refugio con respecto a la estabilidad emocional en las mujeres víctimas de maltrato”, considerándose en un alto porcentaje que es un espacio seguro, que el apoyo terapéutico brindado ayuda a estabilizar emocionalmente a las víctimas de maltrato

La presente investigación, coincide en que los refugios temporales permiten estabilizar emocionalmente a las víctimas, aunado a ello en estos hogares temporales permitirán que las víctimas tengan atención médica y legal, y dada la cantidad de casos de violencia familiar, es menester de la presente investigación, que sean implementados por la MDJLO, atendiendo a la cantidad de denuncias efectuadas al respecto.

Asimismo, citamos a Verboom, D. M. (2014), en su investigación denominada “Violencia doméstica y casas de refugio en Lima, Perú”; en la cual “explica la violencia doméstica como un mal globalizado y generalizado; asimismo, hace un análisis acerca de las Políticas públicas y leyes contra la violencia familiar en Lima; y finalmente hace un estudio acerca de las mujeres albergadas y sus experiencias con violencia doméstica. En esta tesis se identificaron factores de importancia en el análisis del problema de la violencia familiar y los medios de apoyo

implementados. Las mujeres han integrado la violencia en sus vidas como patrón normal, causando un círculo vicioso”.

La presente investigación, busca demostrar que el brindar protección a las víctimas, además de protegerlas, generará sensibilización respecto a las medidas a tomar frente a una nueva amenaza, así como dotará de capacitación en materia legal, a fin de que puedan defenderse, y principalmente buscará dar atención psicológica a las mujeres a fin de incrementar su autoestima.

Así también encontramos a Conce, N. A. (2015), en “Políticas públicas contra la violencia familiar a través del servicio del centro emergencia mujer de Huancavelica durante el año 2015”, la cual buscó determinar cómo se relacionan la violencia hacia las mujeres con los servicios del CEM de la M.P. Huancavelica durante el año 2015, en la cual concluye que “se ha corroborado que las políticas públicas y de servicio de atención en el centro emergencia mujer contribuye de forma positiva en la violencia familiar en Huancavelica periodo 2015, la intensidad identificada es del 80% que se tipifica como una correlación positiva fuerte”.

La presente investigación señala que además de la atención inmediata de los CEM, la protección a la mujer maltratada debe prolongarse en el tiempo, recibiendo atención multidisciplinaria: psicológica, médica, legal y asistenciado social.

Del mismo modo, encontramos la tesis de Rojas N. O. (2019), titulada “Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019”, la cual concluye que: “El sexo de las víctimas de violencia familiar, recae en su mayoría en el femenino, el tipo de violencia familiar que más se vulnera en Huancayo, es el de la violencia psicológica”, aunado de violencia física, por lo cual se hace necesaria la implementación de refugios temporales.

La presente investigación, esta implementación debe ser para las mujeres, porque son la población más afectada.

Como antecedente local citamos a Mego, D. T. y Perla, M. L. (2019), Pimentel Lambayeque, en su tesis titulada “Centro residencial para mujeres violentadas del distrito Chiclayo y José Leonardo Ortiz”, cuyo objetivo fue “diseñar un centro residencial que aporte seguridad, bienestar emocional y desarrollo personal a las mujeres violentadas, mejorando la calidad de vida de ellas, disminuyendo los casos

de violencia contra la mujer”. Su metodología fue una investigación descriptiva y de diseño no experimental. Concluyendo que “el factor económico es el principal medio por la cual ellas se vuelven dependiente de la pareja, por cuanto no poseen un trabajo estable, por lo cual propuso un Centro residencial que ponga a disposición de las mujeres, servicios que transmitan seguridad y desarrollo en una perspectiva a largo plazo, proporcionando una recuperación integral”.

En el mismo sentido, la presente tesis busca beneficiar a las mujeres violentadas, pero considerando como actor principal a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, a fin de que en el marco de sus funciones ejecute la política pública de implementación de refugios temporales, y que la cantidad y capacidad de los mismos sea determinada en función a los índices de violencia familiar que se reflejan en la región.

Asimismo citamos a Lingán, L. y Larios, J. (2019) Lambayeque, que en su tesis de pregrado titulada “Representaciones sociales sobre la violencia en las mujeres albergadas en el Hogar Gladys -Chiclayo-Lambayeque”, cuyo objetivo fue proponer habilidades deconstructivas de la gráfica y reducir la intimidación, utilizando el método cualitativo, propositivo, concluyó que: “Las mujeres albergadas llegan con una situación de vulnerabilidad, miedo, temor, vergüenza, depresión, asco, desconfianza, aislamiento, ansiedad, baja autoestima, dependencia económica y social, odio, ira, traumas recibidos por sus parejas, ex parejas, familiares o extraños, siendo necesario ofrecerles un lugar de acogida temporal hasta que encuentren un nuevo hogar, con la finalidad de proporcionarles un pleno desarrollo integral orientado a que tengan una mejor posibilidad de vida y a una vida libre de violencia para que emprendan su propio camino”. En ese sentido, la presente tesis sustenta la necesaria implementación de más hogares temporales para mujeres violentadas en el distrito de José Leonardo Ortiz.

Necesidad de los hogares de refugio temporal

Según el (MIMP, Observatorio nacional de la lucha contra la violencia familiar, 2018) se genera debido a que “si las víctimas de violencia hubieran salido a tiempo de sus casas para ponerse a buen recaudo de la violencia, es muy probable que no ocurriera el feminicidio. La violencia tiene una escalada y un ciclo que se repite de manera ascendente; por lo cual, es frecuente que los jueces y juezas recomienden el retiro de la persona agresora del domicilio para frenar los hechos de violencia”.

Lo que se observa es que los agresores no quieren salir de sus hogares, siendo la víctima la que debe huir para salvaguardar su vida, y ante esta desprotección es que debe actuar el Estado. Usualmente “las víctimas, no tienen a dónde ir porque sus redes familiares son pobres o inexistentes y tampoco tienen los recursos económicos para asegurarse una vivienda en alquiler; por dicha razón es que los hogares de refugio temporal son necesarios como recursos que brindan una protección integral a fin que ellas puedan acceder al sistema de justicia y encontrar las condiciones favorables para su recuperación emocional, desarrollo de habilidades en actividades técnico-productivas y la continuidad de su proyecto de vida” (MIMP, 2018). Básicamente estos hogares brindarán protección temporal para que las mujeres no sean violentadas nuevamente recuperen su autoestima y realicen las denuncias respectivas.

Es evidente que “el número de Hogares de Refugio Temporal creado en el territorio nacional, no resulta proporcional a los niveles de violencia de alto riesgo que las mujeres viven en el país y a la falta de una red de soporte familiar. Por su naturaleza, son espacios cuya oferta es reducida para acoger y brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada temporal”. (Defensoría del Pueblo, 2019). Esta situación es latente, sin embargo poco han hecho los gobiernos locales al respecto, por ella en la presente tesis, enfocándonos en esta problemática, se plantea la viabilidad de implementación de un albergue temporal en José Leonardo Ortiz, atendiendo a la cantidad de víctimas existentes.

Para el funcionamiento del refugio, según el MIMP (2016) “se necesita contar con una vivienda equipada y con servicios básicos, de luz, agua, servicios higiénicos conforme a lo establecido en los Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal, aprobado por R.M. N° 150-2016-MIMP; así también deben tener personal especializado para la atención psicosocial de las víctimas y sus hijos e hijas; debiendo cubrir la alimentación de las albergadas y contar con una caja chica para gastos menores de traslado y otros de urgencia, y cuentan con personal de apoyo para la organización interna y la seguridad”.

Según el MIMP(2019), los criterios de derivación de las mujeres al refugio temporal, son:

- a) “Que sea una mujer víctima de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, especialmente aquella que sufre violencia de pareja o expareja con o sin hijos e hijas menores de edad, cuya situación de violencia la expone a riesgo o pone en peligro su integridad y/o salud física, mental y emocional, e incluso su vida, y/o aquella que no cuente con soporte familiar que garantice su protección y seguridad. En caso de hijos e hijas adolescentes, el ingreso dependerá de la situación de riesgo en la que se encuentre.
- b) Que sea una mujer con hijos/ as víctimas de violencia en su entorno familiar o que corren el riesgo de serlo.
- c) Que la víctima se encuentre libre de perturbaciones psiquiátricas que pongan en riesgo a las personas albergadas, al personal y a sí misma; de enfermedades infectocontagiosas no atendidas; de consumo de sustancias psicoactivas y que no esté implicada en procesos penales o con mandato judicial de detención.
- d) Preferentemente contar con la denuncia por los hechos de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, para que se impulsen las

medidas de protección y la restitución de sus derechos. En casos que la víctima no cuente con dicha denuncia la institución que la derivó será la que regularice la denuncia en un plazo máximo de 48 horas desde su ingreso al Hogar, considerando la gravedad del caso.

Los refugios temporales para las mujeres víctimas de violencia deben contar con un equipo interdisciplinario para la atención integral a través de los servicios en Psicología, Trabajo Social, Cuidado de niños y niñas y personal de acompañamiento permanente a las usuarias durante la convivencia. El servicio es dirigido por una coordinadora”.

Según el (MIMP, Observatorio nacional de la lucha contra la violencia familiar, 2018) sus actividades son:

- **“Psicóloga:** Brinda atención psicológica a las personas albergadas propiciando un adecuado afronte a la situación de la violencia vivida, empoderamiento emocional, estilo saludable de vida y proyecto de vida personal.
- **Trabajadora social:** Realiza la evaluación social y analiza los factores protectores. Efectúa gestiones para promover el acceso de las personas albergadas a los servicios sociales mientras la usuaria se encuentre albergada.
- **Educadora:** Atiende a hijos e hijas de las usuarias albergadas mediante actividades lúdicas donde se brinda soporte para un mejor afrontamiento de la separación del hogar, de la situación de violencia, propiciando el reconocimiento de sus derechos, los vínculos afectivos, el sentimiento de seguridad y el autocuidado.
- **Enfermera:** Apoya en tratamientos indicados por el médico de las personas usuarias con el objeto de supervisar su cumplimiento. Da pautas preventivas

para el cuidado de la salud de las albergadas y sus hijos e hijas y brinda asistencia en primeros auxilios de ser el caso.

- **Personal de acompañamiento:** Cumplen un rol de supervisión y acompañamiento permanente de las personas albergadas las 24 horas del día promoviendo las normas de convivencia, y la organización de tareas para cada usuaria.

El personal especializado trabaja de lunes a viernes mientras el personal de acompañamiento hace turnos rotativos por 08 horas de lunes a sábado (mañana, tarde, noche-madrugada) y por 12 horas los fines de semanas y feriados”.

Según el (MIMP, 2016) “La población beneficiaria de los Hogares son las mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, prioritariamente aquellas que sufren violencia de pareja o expareja, con o sin hijos/as menores de edad, cuya situación de violencia las expone a riesgo o pone en peligro su integridad y/o salud física o mental, e incluso su vida”.

Asimismo, se ha establecido que la PNP al observar la necesidad de la derivación a un Hogar contactará con el MIMP; “esta derivación se inicia con la decisión tanto de la persona usuaria como de la institución que deriva, atendiendo a una situación de alto riesgo, previa gestión con el Hogar para la reserva de una vacante, con la finalidad de brindar protección a la víctima”.

De igual forma, “las víctimas son derivadas al hogar de refugio temporal por una instancia del Poder Judicial o un Centro Emergencia Mujer, previa evaluación del riesgo y decisión voluntaria de la persona afectada. La recepción de las víctimas es todo el año y las 24 horas del día. La permanencia en estos hogares es temporal (1 a 3 meses) mientras subsista el riesgo para la víctima y sus hijos/as. Es requisito que las albergadas cumplan las reglas internas del hogar a fin de asegurar su recuperación y seguridad. Por ello, ellas no deben contactarse con las personas agresoras y deben mantener en reserva la ubicación del Hogar de refugio temporal” (MIMP, 2019).

Finalmente, “cumplidas las acciones para la protección de la integridad y la promoción de la recuperación de la persona afectada, la institución que deriva y el Hogar tienen que evaluar si variaron las condiciones de riesgo a fin de determinar con la persona albergada su egreso y su inserción a sus redes de soporte”. (MIMP, 2016)

Violencia Familiar

La Organización Mundial de la Salud – OMS, señala que:

“La violencia familiar es uno de los fenómenos sociales más frecuentes en el mundo contemporáneo, pues existe un gran número de víctimas en todo el mundo. Según la organización mundial de la salud (OMS) indica que una de cada tres mujeres (35%) en todo el mundo han sufrido violencia física y/o sexual por parte de sus parejas o terceros en algún momento de su vida; entre los países con mayores porcentajes de violencia familiar y/o sexual se encuentran Etiopía, Bangladesh y Perú. El 38% de los casos de feminicidios son producidos por sus parejas masculinas”. (Nota descriptiva OMS, 2016)

Durante la evolución y desarrollo del Perú y el mundo, diversas entidades coadyuvaron a salvaguardas a las mujeres y niños vulnerables; mediante sus organismos públicos o privados.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) afirma que, “en las últimas cinco décadas, el movimiento de mujeres ha tenido un impacto enorme en la expansión de los refugios y los servicios conexos”. (ONU, 2010)

Los actos de violencia contra la mujer

Es menester detallar algunos conceptos previos a nuestro análisis:

✓ Violencia Familiar

“Es toda acción o conducta que cause la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y se produce dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un/a integrante a otro/a del grupo familiar. Tienen especial protección las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. “(MIMP, 2016)

✓ Víctima

“Se denomina víctima a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia” como pregonan los Arts.5, 6 y 8 de la Ley 30364.

“Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima”. (MIMP, 2019)

Tipos de violencia

a) Violencia Física.

“Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2015)

a) Violencia Psicológica

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2015, pág. 03)

c) Violencia Sexual.

“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente cerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2015, pág. 03)

d) Violencia Económica o patrimonial.

“Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.
- (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2015, pág. 03)

Efectos de la violencia familiar

(DIAZ, 2016) describe las consecuencias de la violencia familiar considerando los siguientes problemas:

A) “Problemas Físicos: Estos pueden comprender desde cortes y contusiones hasta heridas graves causantes de discapacidad física o mental;

las enfermedades relacionadas con el estrés son típicas en caso extremo. Una consecuencia de la violencia puede ser la muerte ya sea por suicidio o por homicidio, los sobrevivientes pueden convertirse en asesinos ellos mismos en un intento desesperado para poner fin a la violencia.

B) Problemas Psicológicos: Baja autoestima, depresión, temor, cólera y hostilidad, culpa y vergüenza, trastorno del sueño, inseguridad y aislamiento.

C) Problemas de Conducta: Estos pueden ser: gritos y alaridos, desórdenes alimentarios, retraimiento, baja concentración, dificultad al hablar, etc.

D) Problemas de Atención de la Salud Sexual y Reproductiva: Se considera los siguientes: embarazos en adolescentes (no deseados) como consecuencia de violación o incesto, abortos naturales, complicaciones durante la gestación y mortalidad materna, conductas inadecuadas y enfermedades de transmisión sexual incluyendo VIH/SIDA”.

Datos y hallazgos más importantes y relevantes

Hogares de refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia

En el Perú, mediante Ley N° 28236 – “Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar” del 28 de mayo de 2004, se dispuso “crear Hogares de Refugio Temporal, a nivel nacional, para las personas que son víctimas de violencia familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar.”

La citada ley, estableció: “Artículo 3.- Obligatoriedad: Las personas víctimas de violencia familiar que ingresen a estos hogares, recibirán obligatoriamente atención multidisciplinaria, para la recuperación del daño sufrido y su normal desarrollo social. El plazo de permanencia en los Hogares de Refugio Temporal estará sujeto a los lineamientos técnicos que se consideren para la intervención de los servicios que cada caso concreto lo requiera”.

Asimismo, señaló: “Artículo 4 Los Hogares de Refugio Temporal se implementarán sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID, como lo prescribe el Decreto Supremo N° 029-2001-JUS y con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, captada conforme lo estipula el inciso j) del artículo 24-B del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH. Los gobiernos locales se encargan de coordinar con los Colegios Profesionales a fin de que abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales brinden servicios gratuitos permanentes a los beneficiarios de los Hogares de Refugio Temporal para víctimas de violencia familiar”.

Mediante Ley N° 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se señaló:

“Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal
Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal”.

“El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.”

Es así que, el MIMP “es el responsable de la implementación y administración del registro de los hogares refugios y, también, que estos cumplan con los estándares de calidad. Según las normas, los refugios deben brindar protección, albergue, alimentación y atención especializada a las mujeres, propiciando su recuperación integral”.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “artículo 84°.- las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales”.

En el artículo 41 de la citada Ley, se precisa: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”, razón por la cual, para implementar un refugio temporal en el distrito de J.L.O., debe emitirse un Acuerdo de Consejo.

Actualmente, en nuestro país hay 49 refugios temporales “en todas las regiones, excepto la región del Callao. El Estado ha puesto en funcionamiento 24 de ellos, entre el MIMP (14) y gobiernos locales (10). El resto de estos hogares (25) son administrados por la sociedad civil, la iglesia y la Sociedad de Beneficencia Pública”. En el caso del Departamento de Lambayeque, sólo hay dos hogares temporales, uno implementado por la beneficencia de Chiclayo, y el otro implementado por una Institución Pública Privado, evidenciándose que, a la fecha, la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz no ha implementado ningún hogar de refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia familiar de su Distrito, pese a que las estadísticas reflejan las tablas de violencia que sufren nuestras mujeres leonardinas.

Según el (MIMP,2016) “los hogares de refugio temporal o casas–refugio, forman parte de un sistema de atención integral desarrollado por iniciativa de la sociedad civil y apoyado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. La Ley N° 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar”.

En su mayoría, las casas–refugios existentes “funcionan como albergues temporales y permiten salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas de violencia familiar y sexual, y de aquellas personas que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente de su vida, salud física, mental o emocional, a las que se brinda una atención multidisciplinaria en el aspecto legal, psicológico y laboral. La creación de estas casas constituye un paso muy importante en la seguridad de las víctimas de violencia familiar y/o sexual”.

Los objetivos del refugio temporal son: “Brindar atención a lesiones, físicas o psicológicas para disminuir o revertir los daños en su salud, ofrecer protección a las mujeres en riesgo por la violencia que enfrentan en su hogar, brindar herramientas emocionales y destrezas personales para la autosuficiencia de las mujeres bajo una perspectiva de equidad de género para la toma de decisiones asertivas hacia una vida sin violencia, brindar orientación, defensoría y acompañamiento legal y litigio de casos, evitar un crimen mayor, homicidio o pérdida de la vida por complicación en lesiones y padecimientos causados por el

agresor o un suicidio, evitar una discapacidad, mutilación o pérdida irremediable del estado de salud mental” (Hurtado, 2016).

Las características de estos refugios son: “El ingreso y la permanencia de las personas albergadas son voluntarios. Dan atención permanente y funcionan las 24 horas del día, durante los 365 días del año. La permanencia en los Hogares es temporal, se dará en tanto subsista el riesgo para la víctima, así como para sus hijos/as. Consideran las necesidades y perspectivas de cada persona para brindar una atención individualizada”.

Respecto a la Cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de José Leonardo Ortiz

Según el (MIMP, Observatorio nacional de la lucha contra la violencia familiar, 2020), los “Casos de personas afectadas por hechos contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y/o violencia sexual en los Centros Emergencia Mujer”, denunciados en el Centro de Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz, ascienden a los siguientes:

Centro de Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz, 2020

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
98	65	34	0	0	0	18	0	26	52	37		330

Extraído de: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>

Fecha: 05 de enero de 2021

Cabe precisar que la data de los meses de abril, mayo, y junio aparece en Reporte “0”, por cuanto en dichos meses el CEM, no estuvo atendiendo por motivo de la emergencia sanitaria, activándose recién desde julio de 2020.

Asimismo, al 05 de enero de 2021, la data correspondiente al mes de diciembre de 2020 no aparece actualizada, no obstante ello, el calculo se efectuara en función a las estadísticas de los últimos tres meses registrados, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, cuya sumatoria asciende a 115 mujeres que han sufrido violencia familiar.

Según Defensoría del Pueblo (2019), es evidente que “el número de Hogares de Refugio Temporal creado en el territorio nacional, no resulta proporcional a los niveles de violencia de alto riesgo que las mujeres viven en el país y a la falta de una red de soporte familiar. Por su naturaleza, son espacios cuya oferta es reducida para acoger y brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada temporal”.

Asimismo, el 10 de agosto de 2020, la Congresista Leslye Lazo Villón, presentó el “Proyecto de Ley de Protección y Refugio Temporal para víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar”, buscando que con esta norma se fortalezca la Lucha contra la violencia a la mujer, proyecto que a la fecha de culminación del presente informe de tesis, no ha sido aprobado.

III.- METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de investigación.

Según Hernández y Mendoza (2019), la investigación realizada se ubica en el método mixto: Cuantitativo – Cualitativo.

3.2. Diseño de investigación.

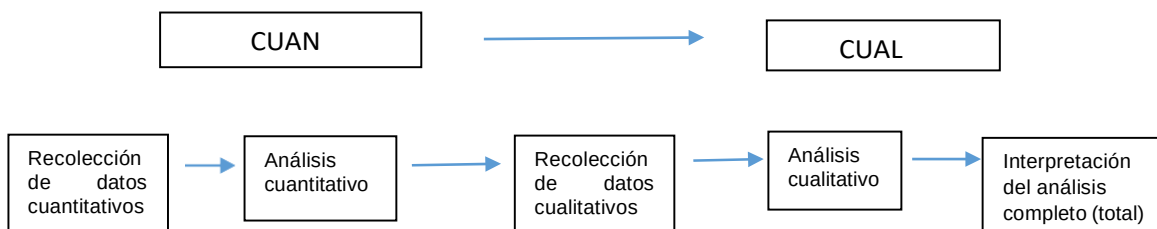
El diseño utilizado en la presente investigación es no experimental, explicativo secuencial, se utilizó para medir las variables de una población; lo cual nos ha permitido determinar que la implementación de refugios temporales en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar, incrementaría el porcentaje de víctimas acogidas, quienes al gozar de asistencia multidisciplinaria pueden recuperarse del maltrato sufrido.

El objetivo de este estudio secuencial (consecutivo) fue determinar que para la atención a todas las víctimas de violencia familiar que requieran un refugio temporal, la creación de estos últimos debe determinarse por la cantidad de víctimas existentes en la región, pues dicha medida determina una proyección, asimismo que, al encontrarse albergadas, pueden realizar un tratamiento psicológico adecuado. La primera etapa cuantitativa consistió en determinar la cantidad de víctimas de violencia familiar en la J.L.O., cuya muestra ascendió a 215 mujeres acudieron entre enero y agosto de 2020 a la Comisaría de José Leonardo Ortiz, conforme consta en las estadísticas oficiales publicadas en la página del MIMP afirmación que se relacionó con la variable de Implementación de Refugio Temporal con lo que se determinó la necesaria implementación de un refugio temporal para estas mujeres a cargo de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Habiendo efectuado esta primera precisión, es que en una segunda etapa cualitativa se determinó la adecuada atención que se brinda en los refugios temporales evidenciándose que este acogimiento temporal permite garantizar que las mujeres violentadas residentes en J.L.O. reciban asistencia multidisciplinaria para recuperarse del maltrato sufrido, para lo cual se ha considerado como muestra cualitativa la encuesta a 5 personas del “Centro de Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz”, a fin de que mediante su conocimiento sobre el tema investigado

permitan concluir si la implementación de hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia familiar, permitirá su recuperación.

Según lo indicado, el mapa a seguir es el siguiente:



Fuente: (Hernández y Mendoza, 2019, p. 634)

3.3. Variables de estudio

Variable Independiente.

Implementación de Refugio Temporal en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de José Leonardo Ortiz en el año 2021

Variable Dependiente.

Mayor cantidad de víctimas podrán ser acogidas, gozar de asistencia multidisciplinaria y así recuperarse del maltrato sufrido.

3.4. Población y Muestra de estudio

La población informante para el presente objeto de estudio la constituyeron todos los funcionarios y servidores del MIMP del CEM JLO, considerando que es el MIMP, el cual fiscaliza la implementación de los refugios temporales.

- **Criterios de inclusión:** funcionarios y servidores del CEM JLO.
- **Criterios de exclusión:** funcionarios y servidores CEM JLO, contratados hace menos de 6 meses.

Muestra

Para seleccionar la muestra de estudio se utilizó el muestreo de expertos o decisionales, ascendiendo a 5 personas del total de 11 colaboradores del CEM JLO.

Muestreo

El muestreo a utilizar es el no probabilístico: dada la homogeneidad de población.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la técnica del fichaje, la técnica de la observación, la técnica de análisis documental y la técnica de la encuesta. análisis documental;

Los instrumentos utilizados fueron:

a.- La Ficha. – “Es un instrumento que se utilizó en la técnica del fichaje, y nos permitió ubicar las fuentes y también almacenar la información que se obtuvo durante la investigación”.

b.- La Guía de Observación. – “Este instrumento se utilizó en la técnica de la observación, y sirvió para observar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la violencia contra la mujer, las alternativas para garantizar su protección, las obligaciones de los gobiernos locales de alinearse a las políticas nacionales, la Ley Orgánica de las Municipalidades, entre otros”.

c.- El Cuestionario. – “Es el instrumento que se utilizó en la técnica de la encuesta, y servirá para recoger información por parte de los colaboradores del Centro Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz”.

3.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.

Presentación de Datos.- “Los datos obtenidos son presentados de la siguiente manera:

a.- Los datos cualitativos, son presentados en fichas.

b.- Los datos cuantitativos, son presentados en cuadros y gráficos”.

Procesamiento de Datos. - Estado a lo precedentemente expuesto, el trabajo de gabinete comprendió el siguiente procedimiento:

- a.- “Crítica y discriminación de datos; los datos obtenidos y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, fueron evaluados por la investigadora, evidenciándose su autenticidad, siendo que son confiables.
- b.- Tabulación de datos; a los datos que pasaron el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que son presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros.
- c.- Tratamiento de datos: Los datos obtenidos son ordenados y analizados en el último capítulo del presente informe”.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La presente investigación se desarrolló mediante el método analítico, “valiéndonos de la guía de observación, mediante la cual se efectuó un análisis de la información obtenida de las diversas fuentes bibliográficas o documentales”, identificando las relaciones entre las Municipalidades Distritales y su alineación al cumplimiento a las políticas públicas nacionales, y diferencias entre unas teorías y otras y, por consiguiente, concluyendo con una propuesta teórica argumentada y viable.

Amparados en la técnica de la observación “se utilizaron fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de que la universidad nos puede facilitar”; donde observamos conceptos afines a la violencia contra la mujer, las alternativas para garantizar su protección, las obligaciones de los gobiernos locales de alinearse a las políticas nacionales, la Ley Orgánica de las Municipalidades, entre otros; que coadyuven a la redacción de la presente investigación.

Así también utilizamos la técnica de la encuesta aplicando un cuestionario a 5 colaboradores del CEM JLO, quienes conocen la problemática desarrollada en el presente informe de investigación.

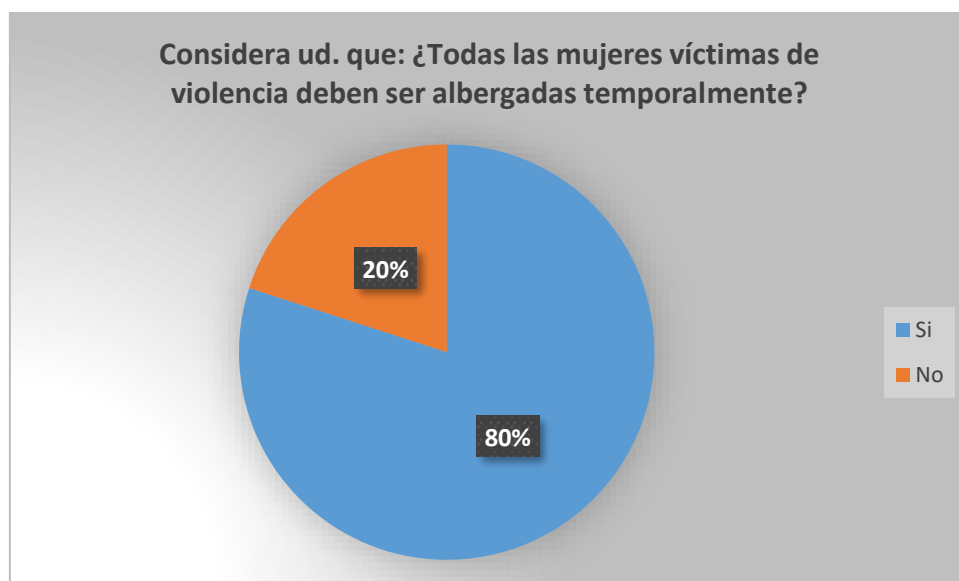
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1.- Considera ud. que: ¿Todas las mujeres víctimas de violencia, deben ser albergadas temporalmente?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 1.- Considera ud. que: ¿Todas las mujeres víctimas de violencia, deben ser albergadas temporalmente?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta si todas las mujeres víctimas de violencia, deben ser albergadas temporalmente, un 80% de colaboradores encuestados del CEM JLO, avalan nuestra propuesta al precisar que las mujeres violentadas necesitan protección, y deben ser albergadas temporalmente.

Este resultado se puede contrastar con los “Criterios de Derivación establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016)”, que precisan que: “son los elementos que permiten identificar a aquella posible beneficiaria del servicio del Hogar y se determina a partir de las conclusiones más importantes a las que llegan los y las profesionales de las instituciones y servicios que derivan, producto de la evaluación y validación de los hechos de violencia, en el marco de una estrategia de atención integral y de forma coordinada con los Hogares”. (p. 16)

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), son criterios de derivación:

- a)** Que sea una mujer víctima de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, especialmente aquella que sufre violencia de pareja o ex pareja con o sin hijos e hijas menores de edad, cuya situación de violencia la expone a riesgo o pone en peligro su integridad y/o salud física, mental y emocional, e incluso su vida, y/o aquella que no cuente con soporte familiar que garantice su protección y seguridad. En caso de hijos e hijas adolescentes, el ingreso dependerá de la situación de riesgo en la que se encuentre.
- b)** Que sea una mujer con hijos/as víctimas de violencia en su entorno familiar o que corren el riesgo de serlo.
- c)** Que la víctima se encuentre libre de perturbaciones psiquiátricas que pongan en riesgo a las personas albergadas, al personal y a sí misma; de enfermedades infectocontagiosas no atendidas; de consumo de sustancias psicoactivas y que no esté implicada en procesos penales o con mandato judicial de detención.
- d)** Preferentemente contar con la denuncia por los hechos de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, para que se impulsen las medidas de protección y la restitución de sus derechos. En casos que la víctima no cuente con dicha denuncia la institución que la derivó será la que regularice la denuncia en un plazo máximo de 48 horas desde su ingreso al Hogar, considerando la gravedad del caso pues muchas veces, pese a denunciar, al regresar a su casa nuevamente son víctimas de violencia, por lo cual necesitan recibir atención y ser separadas de este ambiente hostil para poder recuperarse del maltrato”. (p.16-17)

Las mujeres que han acudido a los CEM a denunciar los hechos de violencia, necesitan ayuda, y muy asertivamente se han conducido a estos Centros que les

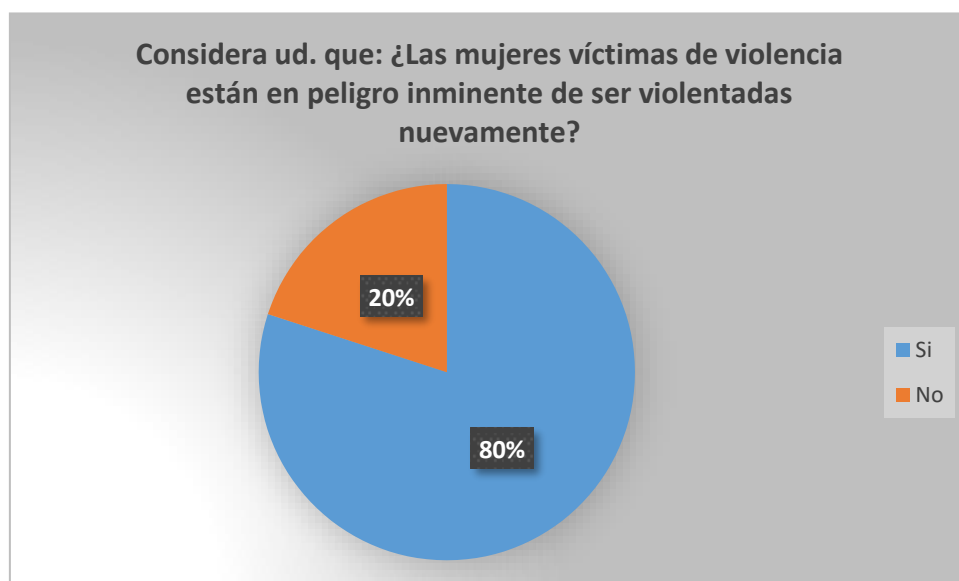
brindan apoyo, y pueden referirlas a ser albergadas en un Refugio temporal; no obstante ello, a la fecha no existe un albergue en el Distrito de J.L.O., por lo cual la derivación de estas mujeres violentadas es mínima, y sólo en algunos casos han podido derivarse al Refugio temporal de Chiclayo.

Tabla 2.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia están en peligro inminente de ser violentadas nuevamente?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 2.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia están en peligro inminente de ser violentadas nuevamente?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta si todas las mujeres víctimas de violencia, están en peligro inminente de ser violentadas nuevamente, un 80% de los colaboradores encuestados del CEM JLO, avalan nuestra propuesta al precisar que las mujeres violentadas corren el riesgo de ser nuevamente violentadas, pues muchas veces, pese a denunciar, al regresar a su casa nuevamente son víctimas de violencia.

Esta información, se comprueba con lo señalado en la publicación web: “Hogares de refugio temporal para prevenir el feminicidio - Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y víctimas de violencia familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” (2018, 7 de diciembre), que precisa: “Si las víctimas de violencia hubieran salido a tiempo de sus casas para ponerse a buen recaudo de la violencia, es muy probable que no ocurriera el feminicidio. La violencia tiene una escalada y un ciclo que se repite de manera ascendente; por lo cual, es frecuente que los jueces y juezas recomienden el retiro de la persona agresora del domicilio para frenar los hechos de violencia”. (p.1.)

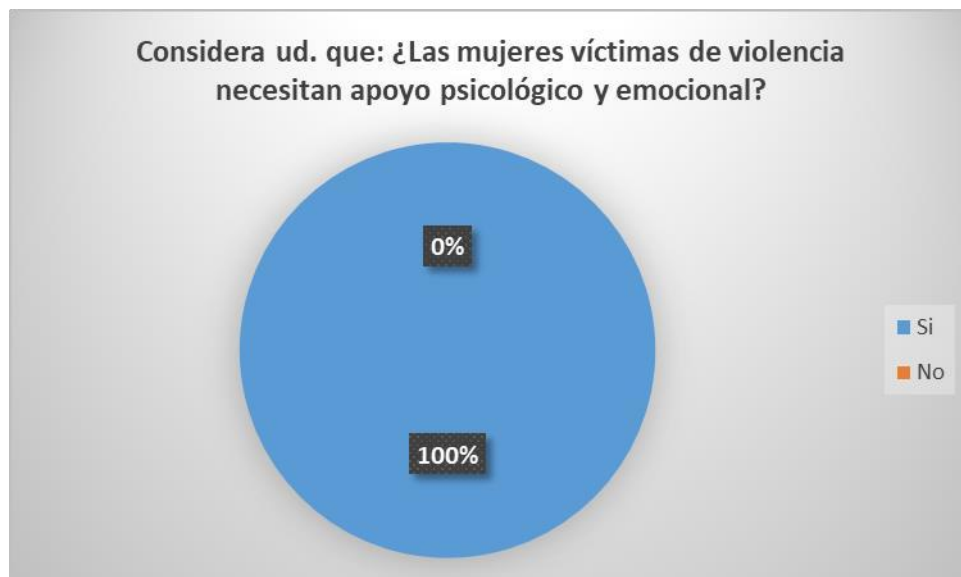
Usualmente, las víctimas, no tienen a dónde ir porque sus familiares son de escasa economía, no tienen ambientes para recibirlos en sus hogares o simplemente no tienen familiares y tampoco tienen los recursos económicos para arrendar algún lugar para vivir; en ese contexto, los hogares son de vital importancia para brindar amparo a fin que ellas puedan refugiarse temporalmente allí, recibir tratamiento psicológico, asesoría legal y educación técnico productiva.

Tabla 3.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo psicológico y emocional?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	00%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 3.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo psicológico y emocional?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta si “todas las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo psicológico y emocional”, un 100% de los colaboradores encuestados del CEM de José Leonardo Ortiz, avalan nuestra propuesta al precisar que las mujeres violentadas necesitan protección, pues muchas veces, pese a denunciar, con la denuncia, o la emisión de medidas de protección a su favor no soluciona integralmente el problema, pues la violencia necesita atención no sólo física sino psicológica y apoyo emocional.

Al respecto, es de notar que según los “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” (2016): “El equipo de trabajo está conformado por profesionales y el personal administrativo. Este personal deberá contar con estudios y/o experiencia en la atención de mujeres y niños/as que sufren hechos de violencia familiar, sexual y/o de género. El equipo básico será el siguiente: Directora, Equipo multidisciplinario: -Un/a psicóloga -Un/a trabajadora social (...).” (p.25)

Respecto a las labores de la Psicóloga, sus funciones son:

- a) “Brindar atención psicológica a las personas albergadas con calidad y calidez, propiciando un adecuado afronte a la situación de violencia vivida, empoderamiento emocional, estilo saludable de vida, y proyecto de vida personal.
- b) Dar la bienvenida a la persona albergada en el momento de su ingreso, de no poder realizarlo, coordinará con otro profesional la recepción.
- c) Realizar análisis psicológico sobre antecedentes y dinámica de la violencia, afección emocional, recursos personales y vínculos familiares.
- d) Elaborar el informe técnico si el caso lo amerita.
- e) Brindar atención psicológica a los/las hijos/as de las personas albergadas.
- f) Propiciar grupos de apoyo con las beneficiarias.
- g) Participar en las reuniones de trabajo.
- h) Cumplir con el reglamento interno y procedimientos de la institución.
- i) Presentar a la Dirección el plan de trabajo del servicio de psicología.
- j) Supervisar el trabajo de los y las internos de psicología y voluntarios/as.
- k) Mantener una conducta ética en cada una de las acciones.
- l) Otras establecidas por el Hogar”.

Cabe recordar que si bien, sólo es obligatoria la presencia de una psicóloga/o titular, se puede contar con voluntarios, conforme lo señala la Ley N° 28236 - Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar del 28 de mayo de 2004, la cual señala que “Los gobiernos locales se encargan de coordinar con los Colegios Profesionales a fin de que abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales brinden servicios gratuitos permanentes a los

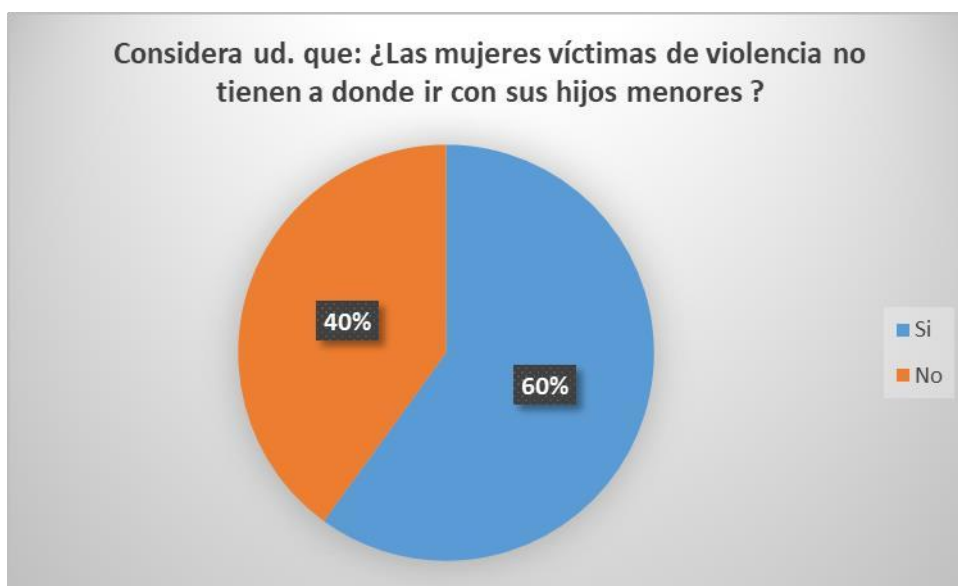
beneficiarios de los Hogares de Refugio Temporal para víctimas de violencia familiar”, estando esta labor encomendada a la Municipalidad”.

Tabla 4.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia no tienen a donde ir con sus hijos menores?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 4.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia no tienen a donde ir con sus hijos menores?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta si “todas las mujeres víctimas de violencia no tienen a donde ir con sus hijos menores”, un 60% de los colaboradores encuestados del CEM de José Leonardo Ortiz, avalan nuestra propuesta al precisar que las mujeres violentadas no tienen a donde ir con sus hijos menores, Al respecto consideramos, al igual que el informe de Defensoría del Pueblo del año 2016, que

las mujeres violentadas, usualmente vienen de hogares disfuncionales, o por vergüenza no quieren ir a las casas de sus familiares.

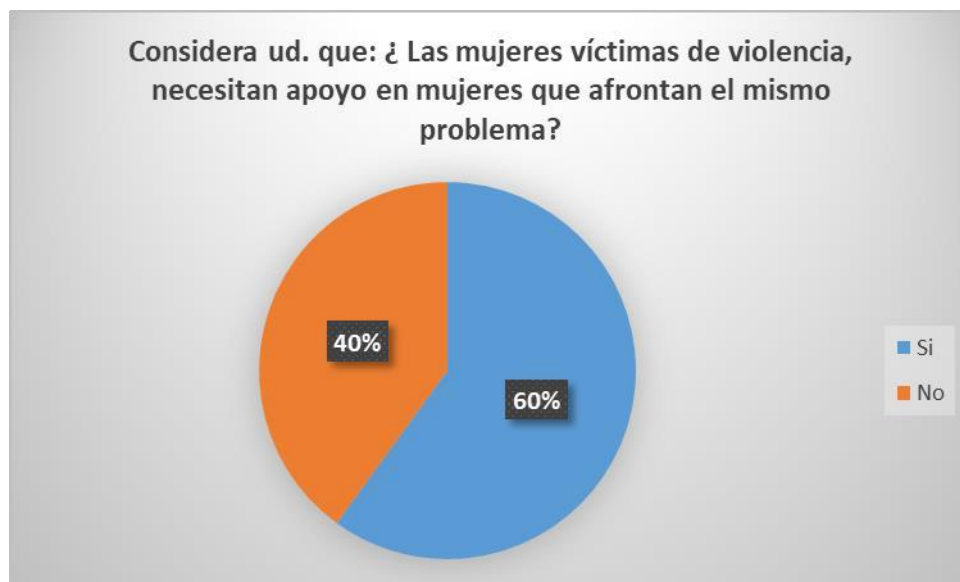
Según los “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016)”: “El Hogar, previo diagnóstico del problema en su localidad, establece la población que atienden por violencia familiar, sexual y/o de género según su capacidad de atención. Los/Las niños/as de cero (0) a once (11) años pueden ingresar al Hogar en compañía de su madre. Con respecto a las y los adolescentes se evalúa su ingreso considerando la situación de riesgo en la que se encuentren”. (p. 19)

Tabla 5.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo en mujeres que afrontan el mismo problema?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 5.- Considera ud. que: ¿Las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo en mujeres que afrontan el mismo problema?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta si todas las mujeres víctimas de necesitan apoyo en mujeres que afrontan el mismo problema, un 60% de los colaboradores encuestadas del CEM de José Leonardo Ortiz, avalan nuestra propuesta al precisar que las mujeres violentadas necesitan apoyo en mujeres que afrontan el mismo problema.

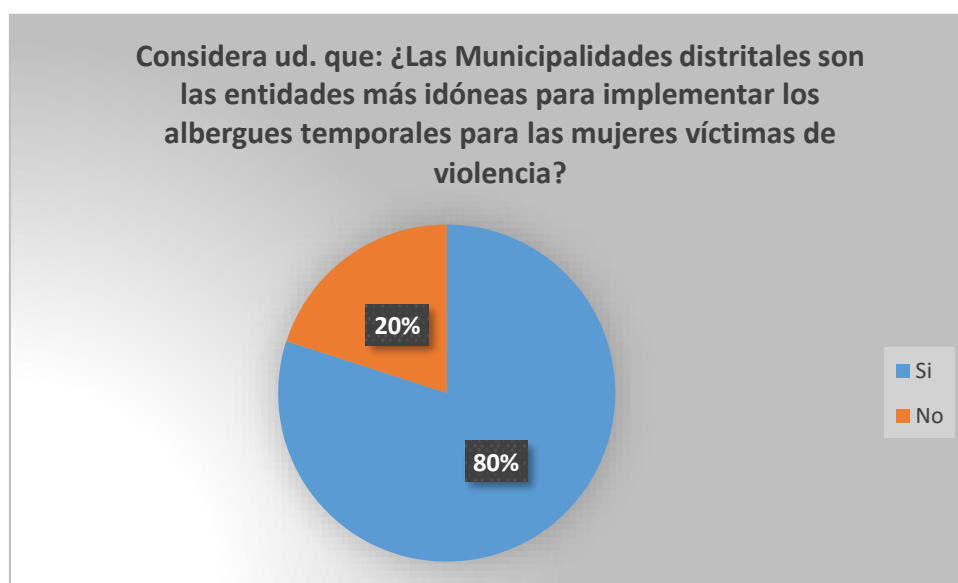
Al respecto consideramos que las mujeres violentadas deben conocer que hay muchas personas que también pasaron por esta situación y están saliendo adelante, que su recuperación es importante, y que reciben el apoyo en comunidad.

Tabla 6.- Considera ud. que ¿las Municipalidades distritales son las entidades más idóneas para implementar los albergues temporales para las mujeres víctimas de violencia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 6.- Considera ud. que ¿las Municipalidades distritales son las entidades más idóneas para implementar los albergues temporales para las mujeres víctimas de violencia?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta si todas las Municipalidades distritales son las entidades más idóneas para implementar los albergues temporales para las mujeres violentadas, un 80% de los colaboradores encuestados del CEM de José Leonardo Ortiz, avalan nuestra propuesta al precisar que, en el marco de las

políticas públicas contra la violencia hacia la mujer, se estableció que tanto gobiernos distritales, provinciales o regionales tienen competencia.

Al respecto, cabe precisar que, en el caso del Distrito de J.L.O., no se cuenta con ningún albergue temporal, pese a que este distrito es muy grande, y los índices de violencia son elevados.

La Ley N° 28236, del 28 de mayo de 2004, en su art. 4° estableció que: “Los Hogares de Refugio Temporal se implementarán sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID, como lo prescribe el Decreto Supremo N° 029-2001-JUS y con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, captada conforme lo estipula el inciso j) del artículo 24-B del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH. Los gobiernos locales se encargan de coordinar con los Colegios Profesionales a fin de que abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales brinden servicios gratuitos permanentes a los beneficiarios de los Hogares de Refugio Temporal para víctimas de violencia familiar”.

Mediante el art. 29° de la Ley N° 30364, se precisó que: “Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. (...) Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación”.

Para dicho fin, las citadas competencias a la Municipalidades, se encuentran en el art. 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: “las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales”.

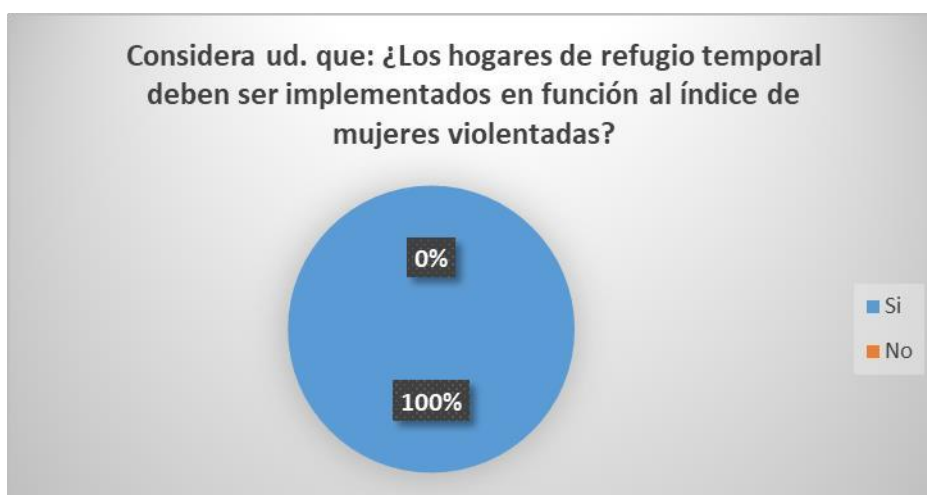
Para efectivizar la implementación de estos refugios temporales, el concejo municipal, debe efectuar un acuerdo municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 41° que precisa: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”, razón por la cual, para implementar un refugio temporal en el distrito de J.L.O., debe emitirse un Acuerdo de Consejo.

Tabla 7.- Considera ud. que: ¿Los hogares de refugio temporal deben ser implementados en función al índice de mujeres violentadas?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 7.- Considera usted que: ¿Los hogares de refugio temporal deben ser implementados en función al índice de mujeres violentadas?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta si “los hogares de refugio temporal deben ser implementados en función al índice de mujeres violentadas”, un 100% de los colaboradores encuestados del Centro Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz,

precisan que si es necesaria su implementación, que permitirá albergarlas temporalmente.

En ese sentido, la propuesta de esta investigación precisa que este porcentaje debe ser calculado tomando como base la sumatoria de registros de violencia familiar de manera trimestral, tomando en consideración que en promedio, son tres meses los cuales se alberga a las víctimas, para que puedan, con el apoyo del personal psicológico, estabilizarse emocionalmente; así también contarán con apoyo legal, a fin de que en el proceso de violencia familiar, puedan obtener las medidas de protección, y así regresar a su hogar sin tener que convivir con su agresor, pues este será el que deba alejarse de la mujer.

Es de resaltar que los lineamientos de implementación de hogares temporales, aprobados por el MIMP, precisan sólo como equipo básico a la directora (a), Psicólogo (a) y trabajador (a) social, pudiendo contar con personal administrativo, de seguridad y vigilancia, al respecto nuestra investigación precisa que debe de contar con un abogado (a) a fin de brindar apoyo legal y con un capacitador para dictar talleres técnicos productivos, que permitirán a la mujer violentada, insertarse a la vida laboral, recordemos pues que el refugio es temporal, teniendo como tiempo promedio el de tres meses, siendo que el periodo máximo de refugio es de 6 meses, de conformidad con los lineamientos aprobados por el MIMP.

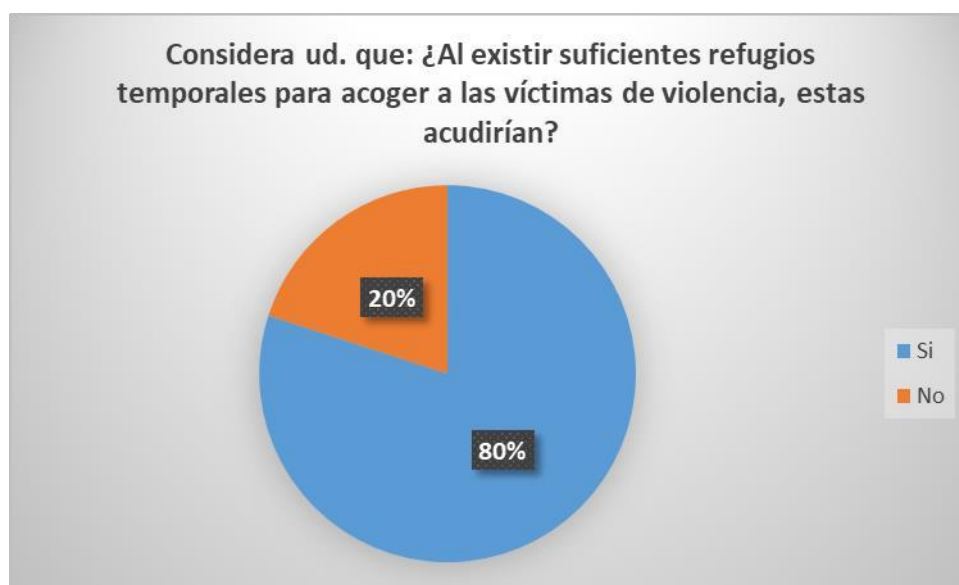
Según Somocurcio (2018), en su tesis titulada: "Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar", precisa como deficiencias de los actuales refugios temporales en el Perú: "falta de infraestructura, personal y capacitación del personal, para implementar la Ley N° 30364. En consecuencia, los organismos del Estado no vienen efectivizando al 100% los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas que la ley expresa. Respecto a las necesidades de capacitación del personal, se debe considerar que las mujeres víctimas de violencia que han efectivizado su denuncia, requieren apoyo de los operadores de justicia, asesoramiento sobre el tratamiento de su caso, escucha activa, trato cálido y empático, para que pueda tomar decisiones adecuadas frente a su situación". (p. 107)

Tabla 8.- Considera ud. que: ¿Al existir suficientes refugios temporales para acoger a las víctimas de violencia, estas acudirían?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 8.- Considera ud. que: ¿Al existir suficientes refugios temporales para acoger a las víctimas de violencia, estas acudirían?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta: ¿Al existir suficientes refugios temporales para acoger a las víctimas de violencia, estas acudirían?, un 80% de los colaboradores encuestados del CEM de José Leonardo Ortiz, precisan que es necesaria la implementación de hogares de refugio para las mujeres violentadas, que les permitan albergarlas temporalmente.

Como ya hemos referido precedentemente, la violencia hacia una persona se incrementa, si esta no se aleja de su agresor, por ello la vital importancia de nuestra propuesta. Las mujeres leonardinas, podrán refugiarse temporalmente a fin de recuperarse del maltrato sufrido, y de ser el caso, podrán ser albergadas con los hijos menores de edad a su cuidado.

El referirnos a la suficiencia en los refugios temporales, hacemos referencia a la capacidad para albergar a las víctimas, por lo cual los refugios a implementarse deben advertir el porcentaje de víctimas a refugiar, a fin de que cuenten con el aforo necesario, aunado a un equipo multidisciplinario que se de abasto para cubrir las necesidades de las mujeres refugiadas.

Al respecto, en el acápite siguiente de esta tesis se hará el análisis referido a la cantidad de víctimas de violencia familiar en JLO, a fin de que se emita un Acuerdo de Consejo, disponiendo la implementación del mismo, atendiendo al promedio de víctimas de los últimos tres meses.

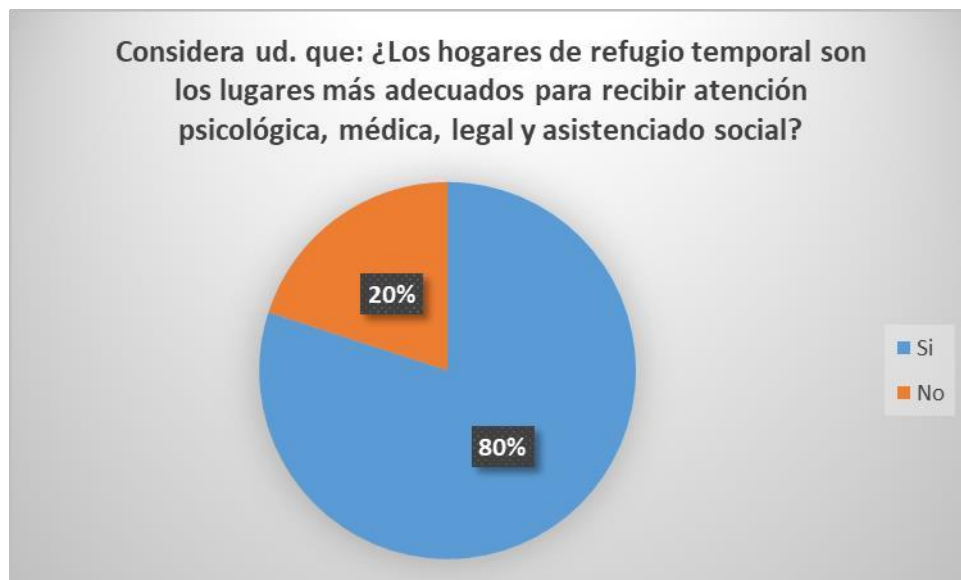
Según los “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Refugios temporales”, el Hogar debe tener: “a) Libro de registro de ingreso y egreso. b) Libro de salidas (señalando la hora de salida y retorno y a la institución que se dirige). c) Expediente personal (Ficha de Referencia, Oficio de Referencia, carta de compromiso, informes social, médico, psicológico u otros de la persona albergada, copia de la denuncia, historia con registro de las atenciones brindadas por el equipo multidisciplinario, así como las atenciones recibidas por servicios complementarios de la Red Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual, copia del documento de identidad y otros que guarde relación con el caso)”. (p.36).

Tabla 9.- Considera usted que ¿Los hogares de refugio temporal son los lugares más adecuados para recibir atención psicológica, médica, legal y asistenciado social?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 9.- Considera usted que ¿los hogares de refugio temporal son los lugares más adecuados para recibir atención psicológica, médica, legal y asistenciado social?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta: ¿los hogares de refugio temporal son los lugares más adecuados para recibir atención psicológica, médica, legal y asistenciado social?, un 80% de los colaboradores encuestados del CEM de José Leonardo Ortiz, precisan que sí.

Al respecto, podemos citar la publicación web: “Hogares de refugio temporal para prevenir el feminicidio - Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y víctimas de violencia familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables (2018, 7 de diciembre)”, la cual señala que: “Cuentan con un equipo interdisciplinario para la atención integral a través de los servicios en Psicología, Trabajo Social, Cuidado de niños y niñas y personal de acompañamiento permanente a las usuarias durante la convivencia. El servicio es dirigido por una coordinadora “, precisando sus funciones:

- Psicóloga : “Brinda atención psicológica a las personas albergadas propiciando un adecuado afronte a la situación de la violencia vivida, empoderamiento emocional, estilo saludable de vida y proyecto de vida personal”.
- Trabajadora social: “Realiza la evaluación social y analiza los factores protectores. Efectúa gestiones para promover el acceso de las personas albergadas a los servicios sociales mientras la usuaria se encuentre albergada”.
- Educadora: “Atiende a hijos e hijas de las usuarias albergadas mediante actividades lúdicas donde se brinda soporte para un mejor afrontamiento de la separación del hogar, de la situación de violencia, propiciando el reconocimiento de sus derechos, los vínculos afectivos , el sentimiento de seguridad y el autocuidado”.
- Enfermera: “Apoya en tratamientos indicados por el médico de las personas usuarias con el objeto de supervisar su cumplimiento. Da pautas preventivas para el cuidado de la salida de las albergadas y sus hijos e hijas y brinda asistencia en primeros auxilios de ser el caso”.
- Personal de acompañamiento: “Cumplen un rol de supervisión y acompañamiento permanente de las personas albergadas las 24 horas del día”

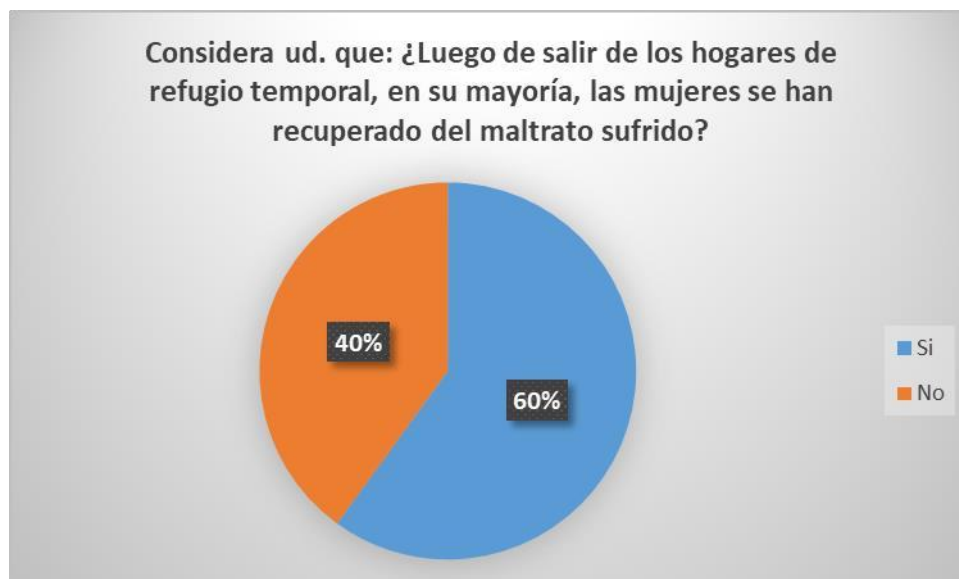
Consideramos que, si el refugio temporal cuenta con estos servicios, además de la asesoría legal y la educación técnica productiva, se cumplirá con el fin de los mismos: Garantizar la atención integral.

Tabla 10.- Considera usted que ¿luego de salir de los hogares de refugio temporal, en su mayoría, las mujeres se han recuperado del maltrato sufrido?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Figura 10.- Considera usted que ¿luego de salir de los hogares de refugio temporal, en su mayoría, las mujeres se han recuperado del maltrato sufrido?



Fuente: Encuesta aplicada a colaboradores del CEM JLO – noviembre 2020
Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta: ¿luego de salir de los hogares de refugio temporal, en su mayoría, las mujeres se han recuperado del maltrato sufrido?, un 60% de los colaboradores encuestados del CEM de José Leonardo Ortiz, precisan que sí.

Para sustentar esta afirmación, nos remitiremos a los “Lineamientos para la atención y funcionamiento”, los cuales precisan respecto al plan de intervención integral que usualmente comprende:

a) Intervención terapéutica.- “Tiene el propósito de contribuir a la recuperación emocional de la víctima y a un cambio o modificación de comportamientos basados en el establecimiento de relaciones saludables, la promoción de su autonomía y el reconocimiento de sus capacidades.

Debe incluir espacios individuales (recuperar la confianza en sus percepciones y juicio, aumentar las habilidades de afrontamiento, resignificar la identidad de género, elevar la autoestima, desarrollar y fortalecer sus habilidades para ampliar las redes de apoyo) y grupales que las ayude a pensar, definir sus metas, compartir sentimientos, creencias y tomar decisiones para una vida plena y saludable”.

En relación a los niños que han sido albergados junto a su madre: “estos tendrán espacios individuales y grupales que los/las ayude a crecer en medio de la crisis familiar y personal que estén pasando, que puedan compartir sus emociones, establecer vínculos afectivos con sus madres, convivir y respetar reglas que los ayude a actuar y comunicarse asertivamente en un ámbito de libertad y respeto mediante el juego, dibujos, pintura y cuentos”.

b) Proyecto de recuperación personal–social: “conjunto de actividades en las que participa la persona albergada para desarrollar sus habilidades personales, sociales y de la vida diaria, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida”.

c) Promoción de atención completa e interinstitucional: “Coordinación con las instituciones públicas, privadas, sociedad civil, organizaciones religiosas y comunales la atención integral de las personas albergadas para superar las secuelas de la violencia. Asimismo, participación en actividades de capacitación productiva”.

d) Encaminado al egreso: “Desarrollo de capacidades en la persona albergada para organizar su egreso, autonomía y su reinserción, redescubriendo sus redes familiares o sociales, sus derechos, medidas legales que la ampara”.

Para el adecuado e integral funcionamiento del Refugio temporal, es necesario que los Gobiernos Municipales Locales coordinen con los colegios

profesionales, universidades u otras instituciones a fin de que abogados/as, médicos, psicólogos/as, trabajadores/as sociales y otros/as profesionales brinden servicios gratuitos a los/las beneficiarios/as de los Hogares. Asimismo, se deben establecer acciones para contar con el apoyo de voluntariado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Voluntariado.

De la Capacidad que debe tener el Refugios temporal en el distrito de J.L.O.

En virtud a la investigación desarrollada podemos arribar a la viabilidad de nuestra propuesta, por lo cual, considerando que el refugio temporal en el distrito de J.L.O., en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia, para lo cual se considera necesario contabilizar la cantidad de víctimas que han sido atendidas por los Centro de Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz, considerando la información consignada en las Estadísticas (Ver Anexo 6):

Setiembre	26
Octubre	52
Noviembre	<u>37</u>
Total de los últimos 3 meses:	115

Es decir, nuestra propuesta implica que el refugio temporal tenga la capacidad de albergar 115 mujeres violentadas y de ser el caso los hijos menores de edad bajo su cuidado.

Según los “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Refugios Temporales del (MIMP, 2016)”, el tiempo máximo de permanencia es de seis meses, salvo casos justificados como: “no mejora en relación a la evaluación primigenia, los resultados de la evaluación del equipo multidisciplinario del Hogar en relación a las necesidades de la persona, los cambios y avances logrados en las condiciones de riesgo detectadas inicialmente, la capacidad de reinserción sociofamiliar, los logros alcanzados en el empoderamiento y fortalecimiento de su autonomía y si cuenta con una red de soporte familiar. El dictamen y aplicación de las medidas de protección por parte de las instancias correspondientes y/o evolución del proceso legal. La opinión de la persona albergada”.

Cabe recalcar, que en virtud a la Ley N° 28236 del 28 de mayo de 2004, se dispuso que “Las personas víctimas de violencia familiar que ingresen a estos hogares, recibirán obligatoriamente atención multidisciplinaria, para la recuperación del daño sufrido y su normal desarrollo social”, siendo que el Hogar de Refugio para Mujeres Leonardinas, deberá contar con el siguiente equipo multidisciplinario: psicólogo, trabajador social, educador, capacitador técnico productivo, médico y abogado, para lo cual los funcionarios de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, “se encargan de coordinar con los Colegios Profesionales a fin de que abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales brinden servicios gratuitos permanentes a los beneficiarios de los Hogares de Refugio Temporal para víctimas de violencia familiar”

En relación al inmueble a utilizarse para el funcionamiento del Hogar de Refugio para Mujeres Leonardinas, este debe ser un inmueble municipal o en su defecto en un bien inmueble asignado por “la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados – COMABID”.

La facultad de implementación del Hogar de Refugio para Mujeres Leonardinas, se encuentra establecida en el art. 84 de la Ley N° 27972: “las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que ***organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres*** y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales”. (negrita y cursiva es nuestro).

Para adoptar esta implementación se debe efectuar un acuerdo de Concejo, de conformidad con el art. 41° de la citada Ley.

V. CONCLUSIONES

- 1.- La violencia familiar aqueja un elevado porcentaje de mujeres a nivel mundial, siendo que las pobladoras leonardinas son un grupo de personas afectadas, tal es así que de enero a noviembre de 2020, 330 mujeres fueron violentadas, cuya denuncia fue conocida por el CEM de JLO.
- 2.- En virtud al análisis efectuado a la normativa y las encuestas realizadas, se ha comprobado que mediante la atención multidisciplinaria a las mujeres violentadas en su estancia temporal en el refugio, éstas se pueden sobreponer al maltrato, recuperarse y reinsertarse a la sociedad, por ello el albergue temporal de estas personas debe ser una prioridad del Estado.
- 3.- La propuesta de esta investigación es la implementación de refugios temporales para las mujeres violentadas se realice en función a la cantidad de víctimas de la sumatoria trimestral de casos denunciados, en el CEM de Familia de JLO, advirtiéndose que la presente propuesta necesita ser aprobada por Concejo Municipal.
- 4.- En la presente investigación se ha determinado que la Municipalidad Distrital de J.L.O., en el año 2021, debe emitir un Acuerdo de Concejo Municipal disponiendo que la implementación de refugios temporales, en función a la cantidad de víctimas ascendente a la sumatoria de 3 meses, esto es 115 mujeres violentadas y de ser el caso los hijos menores de edad bajo su cuidado, con la finalidad de poder atender a todas las víctimas de violencia familiar que necesiten refugio temporal, siendo que este refugio oscila entre 1 y 3 meses, por lo cual será necesario que utilizando uno de los inmuebles públicos, se pueda dotar de presupuesto para el pago de personal asistencial (médicos y enfermeras), y defensa legal (abogados).

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la propuesta sea presentada a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo Municipal, lográndose así la creación del Hogar de Refugio Temporal para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijos menores de edad a su cuidado, a cargo de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Se recomienda que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, utilice los recursos asignados para dicho fin en el Presupuesto del año 2021.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aponte, I. M., Corsino, Y., González, A.I., Maldonado, B. (1999). *La salud de las mujeres víctimas de la violencia domestica que reciben servicios de albergues en Puerto Rico*. <http://whcpr.rcm.upr.edu/boletin2dsp.htm>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2012). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Lisboa. ONU. <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/violence>
- Bravo, A. E. (2008) *Albergue temporal y de apoyo integral para mujeres víctimas de violencia para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar* [tesis de pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/02/02_2122.pdf
- Camacho-Zambrano, G. (2003). *Secretos bien guardados. Jóvenes: percepciones sobre violencia a la mujer, maltrato y abuso sexual*. FLACSO. <http://flacsoandes.org/dspace/handle/10469/921>
- Cedano García, D. (2014). *Seguimiento a los presupuesto asignados al programa nacional contra la violencia familiar y sexual (PNCVFS) y al plan nacional contra la violencia hacia la mujer (PNCVHM) por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y los otros sectores involucrados*. [http://www.demus.org.pe/publicacion/72c_seguimiento%20a%20presupuestos%20\(1\)%20-%20copia.pdf](http://www.demus.org.pe/publicacion/72c_seguimiento%20a%20presupuestos%20(1)%20-%20copia.pdf)
- Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niños de la ONU Mujeres (2012). *Abrigo*. <https://www.unwomen.org/es>
- Conce, N. A. (2015), *Políticas públicas contra la violencia familiar a través del servicio del centro emergencia mujer de Huancavelica durante el año 2015 Perú* [tesis de para optar por el título profesional de abogado de la Universidad de Huancavelica]. Repositorio. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1018>

- Congreso de la República. (2015, 23 de Noviembre). *Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República. (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Congreso de la República (2004, 7 de mayo). *Ley N° 28236 - Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar*. http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_viol_familiar_y_sexual/3_Ley_28236.pdf
- Convención De Belén Do Para. Consultado el 17 de marzo de 2020. <http://oas.org/juridico/spanish/tratados/a61.html> 9.
- Defensoría del Pueblo (2019, Julio). *Supervisión a los lugares de refugio temporal Serie Igualdad y No Violencia N°006*. Consultado el 17 de marzo +B GNde 2020. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/08/Supervisi%C3%B3n-Hogares-de-Refugio-Temporal-2019-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>
- De La Torre Salazar, T. P. (2017, 27 de octubre). *Violencia Familiar y Sexual . Manual de orientación y prevención*. Desco. <http://www.desco.org.pe/violencia-familiar-y-sexual-manual-de-orientacion-y-prevencion>
- Diario La Primera. (2011, 12 de diciembre 2011). *Lima repara albergue para mujeres maltratadas*. Diario La Primera. http://www.diariolaprimeraperu.com/online/municipios/lima-prepara-albergue-paramujeres-maltratadas_101068.html
- Díaz., A. M. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia de violencia familiar*. [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Particular de TRUJILLO]. Base de datos <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2358>

- Güezmes, A., Palomino N., Ramos M. (2002). *Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres*. In C. F. Universidad Peruana Cayetano Heredia (Ed.). Lima: OMS.
- Hernandez, R. y Mendoza. C. (2019). *Metodología de la investigación, Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Hurtado, K. L. (2016), *Centro integral de refugio para fortalecer la reinserción social de mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Tacna* [tesis de para optar por el título profesional de arquitecto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann –Tacna]. Repositorio. repositorio.unjbg.edu.pe
- Lingán, L.y Larios, J. (2019), *Representaciones sociales sobre la violencia en las mujeres albergadas en el Hogar Gladys -Chiclayo-Lambayeque*. [Tesis de Pregrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/8309>
- Mego, D. T. y Perla, M. L. (2019), *Centro residencial para mujeres violentadas del distrito Chiclayo y José Leonardo Ortiz* [Tesis de pregrado de la Universidad Señor de Sipan]. Repositorio. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6143>
- Merino, D. (2013, 17 de noviembre 2013). *Mujeres golpeadas ya tienen donde ir, La Primera*. Perú. http://www.laprimeraperu.pe/online/especial/mujeres-golpeadasya-tienen-donde-ir_155190.html
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2009). *Plan contra la violencia hacia la mujer 2009-2015*. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019, Abril). *Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - Aurora*. <https://www.mimp.gob.pe/contigo/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Instrumentos para los hogares de refugio temporal, criterios de derivación*, Industrias Gráficas Ausangate S.A.C. <https://repositoriopncvfs.pe/producto/criterios-de-derivacion-a-los-hogares-de-refugio-temporal/>.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Instrumentos de Gestión y Funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal para la atención a personas afectadas por violencia familiar, sexual y de género*, Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal. Industrias Gráficas Ausangate S.A.C. <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/01/Lineamientos-atencion-hrt.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Biblioteca Nacional. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018, Abril). *Boletín Estadístico*. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_diciembre_2018/BV_Diciembre_2018.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016, 18 de julio). *Resolución Ministerial N° 153-2016-MIMP Directiva General N° 011-2016-MIMP/DGCVG “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-directiva-general-normas-para-el-registro-de-hogar-resolucion-ministerial-no-153-2016-mimp-1405997-1/>
- Naciones Unidas. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Paper presented at the Asamblea general.
- Organización Mundial de la Salud. (1999). *Dando prioridad a las mujeres: Recomendaciones éticas y de seguridad para la investigación sobre la violencia doméstica contra las mujeres*. In C. Garcia-Moreno (Ed.). Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Paper presented at the Convención Belém do Pará.
- Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y víctimas de violencia familiar. (s.f.). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

<https://observatorioviolencia.pe/conceptos-basicos/violencia-de-genero/>
2018.

Presidente de la República (2016, 26 de Julio). *Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/#:~:text=El%20presente%20reglamento%20tiene%20por,%E2%80%93en%20adelante%20la%20Ley%2D.&text=Las%20mujeres%20durante%20todo%20su,joven%2C%20adulta%20y%20adulta%20mayor.>

Presidente de la República. (2005, 8 de abril). *Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28236 – Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar* https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/normatividad/II-instrumentales/2_3_normatividad_tematica/2_3_12_VIOLENCIA_FAMILIAR_SEXUAL/2_3_12_1_CASA_REFUGIO/DS-007-2005-MIMDES.pdf

Proyecto de Ley 5929/2020/CR (2020, 10 de agosto). *Proyecto de Ley de Protección y Refugio Temporal para víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar.* Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05929-20200810.pdf

Rojas N. O. (2019), titulada *Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019* [Informe de investigación de la Universidad Peruana del Centro]. Repositorio. <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/198/1/MEDIDAS%20DE%20PROTECCION%20LEGAL%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20EN%20HUANCAYO%20-%202019.pdf>

Román, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional [tesis doctoral de la Universitat Rovira I Virgili]. Repositorio.

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

TESI

RPP. (20 de JULIO de 2016). *Violencia familiar: ¿Cuál es el perfil psicológico de un agresor?*. <https://rpp.pe/lima/actualidad/violencia-familiar-cual-es-el-perfil-psicologico-de-un-agresor-noticia-525585>.

Somocurcio, N. G. (2018). *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar*. (Tesis de pregrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas), Lima, Perú. doi: <https://doi.org/10.19083/tesis/624184>

Sucapuca, R. R. (2018). *Implementación de casas de refugio y la estabilidad emocional en las mujeres víctimas de maltrato en Apurímac*. [tesis de maestría de la Universidad Norbert Wiener]. Repositorio. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2547/TESIS%20Sucapuca%20Ruth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vega Luna, E. (2013). *Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*. Serie Informes de Adjuntía (Vol. Informe N° 003-2013-DP/ADM). Lima: Defensoría del Pueblo.

Verboom, D. M. (2014). *Violencia doméstica y casas de refugio en Lima, Perú*. [tesis de maestría de la Universidad de Leiden]. Repositorio. <https://openaccess.leidenuniv.nl/bitstream/handle/1887/30113/Violencia%20familiar%20y%20casas%20de%20refugio%20S1198580.pdf?sequence=1>
}

Viviano Llave, T. (2007). *¿Qué son los Centros Emergencia Mujer?: Situación actual y perspectivas dentro del proceso de descentralización*. Lima: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Zurita, J. (2014). *Violencia contra la Mujer – Marco Histórico evolutivo y Predicción del nivel de riesgo* [Tesis doctoral de la Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio. [repositorio.uam.es › handle › zurita_bayona_jorge](https://repositorio.uam.es/handle/zurita_bayona_jorge)

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor)

DECLARACIÓN PERSONAL DE AUTENTICIDAD

Yo, Castro Portilla Jessica Rossmar, identificado con D.N.I. 47701501; de la Escuela Profesional de Derecho, autor de la Tesis titulada: Implementación de refugios temporales en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia, en el distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque, en el año 2021.

DECLARO QUE

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Pimentel, 5 de diciembre de 2020

Castro Portilla Jessica Rossmar
D.N.I. 47701501

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE ASESOR

Yo, Reinaldo Marino Alarcón Cubas, identificado con D.N.I. _____; Docente de la Universidad Particular de Chiclayo, autor de la Tesis titulada: Implementación de refugios temporales en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia, en el distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque, en el año 2021.

DECLARO QUE

El tema de tesis elegido por la tesista Jessica Rossmory Castro Portilla, es auténtico, siendo resultado del trabajo de su investigación, bajo mi asesoría.

Pimentel, 5 de diciembre de 2020

D.N.I. _____

Anexo 3. Consentimiento Informado

El propósito de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador puede efectuarle la encuesta.

La presente investigación se titula “Implementación de refugios temporales en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia, en el distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque, en el año 2021”. Este proyecto es dirigido por Jessica Rossmory Castro Portilla bachiller en Derecho de la Universidad de Chiclayo - Perú.

El propósito de la investigación es determinar que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en el año 2021, debe emitir un Acuerdo de Concejo Municipal disponiendo que la implementación de refugios temporales para las mujeres víctimas de violencia, sea atendiendo al porcentaje de víctimas de las mismas, con la finalidad de poder atender a todas las víctimas de violencia familiar que necesiten refugio temporal. Para ello, se le solicita participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria y usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Asimismo, participar en esta encuesta no le generará ningún perjuicio académico. Si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente.

Su identidad será tratada de manera anónima, es decir, el investigador no conocerá la identidad de quién completó la encuesta. Asimismo, su información será analizada de manera conjunta con la respuesta de sus compañeros y servirá para la elaboración del informe final de tesis de la suscrita.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: _____

Fecha: _____

Correo electrónico: _____

Firma del participante: _____

Firma del investigador: _____

Anexo 4. MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN – ESCUELA DE DERECHO

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿Cómo garantizar que las mujeres víctimas de violencia familiar residentes en el distrito de José Leonardo Ortiz reciban asistencia multidisciplinaria para recuperarse del maltrato sufrido?	Determinar que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en el año 2021, debe emitir un Acuerdo de Concejo Municipal disponiendo que la implementación de refugios temporales para las mujeres víctimas de violencia, sea atendiendo al porcentaje de víctimas de las mismas, con la finalidad de poder atender a todas las víctimas de violencia familiar que necesiten refugio temporal.	Si se implementan refugios temporales en el distrito de José Leonardo Ortiz en el año 2021 en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar, entonces una mayor cantidad de víctimas podrán ser acogidas, gozar de asistencia multidisciplinaria y así recuperarse del maltrato sufrido.	VARIABLE 1	No experimental, transversal La investigación es dogmática – jurídica, pues se atiende a los principios doctrinales para interpretar el sentido de la norma jurídica. Realizaremos un análisis a la protección que brindan los refugios temporales, así como la factibilidad de que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz pueda implementarlos.	Descriptivo simple, se usa para medir las variables de una población; el cual nos permitirá determinar si al implementarse refugios temporales en el distrito de José Leonardo Ortiz en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar, se incrementaría el porcentaje de víctimas acogidas, quienes al gozar de asistencia multidisciplinaria pueden recuperarse del maltrato sufrido.	Para realizar esta investigación se establecerá una relación metodológica ubicada en el método mixto “ya que por medio del cual estableceremos las relaciones teórico-doctrinarias del objeto de investigación, este método nos permite ver los aspectos que van surgiendo desde dentro del proceso de investigación, conduce al conocimiento científico que requiere toda investigación”; asimismo
			Implementación de Refugio Temporal en función a la cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de José Leonardo Ortiz en el año 2021			
	OBJETIVOS ESPECIFICOS		VARIABLE 2			

	1. Analizar la problemática de la violencia familiar en el distrito de José Leonardo Ortiz en el año 2020 2. Comprobar que mediante la atención multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia en su estancia temporal en el refugio, se pueden sobreponer al maltrato, recuperarse y reinsertarse a la sociedad. 3. Proponer que la implementación de refugios temporales para las mujeres víctimas de violencia se realice en función a la cantidad de víctimas en el distrito de José Leonardo Ortiz, para lo cual se deberá emitir el respectivo Acuerdo de Concejo Municipal.		Mayor cantidad de víctimas podrán ser acogidas, gozar de asistencia multidisciplinaria y así recuperarse del maltrato sufrido.			verificaremos mediante la encuesta la opinión de los colaboradores del MIMP al respecto.
INSTRUMENTO		METODOS DE ANALISIS DE DATOS				
Guia de Observación Cuestionario		Análisis Documental.- utilizaremos y analizaremos las diferentes teorías expuestas en relación al tema de estudio, argumentando y buscando las mejores propuestas doctrinarias tanto nacionales como extranjeras por otro lado, la elaboración de fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de que la universidad nos puede facilitar; donde podemos apreciar conceptos relacionados a la implementación de refugios temporales para las víctimas de violencia y el cumplimiento de su función rehabilitadora. Encuesta.- Se encuestará a los colaboradores del MIMP, respecto a la necesaria imlementación de más refugios temporales a fin de poder albergar a más cantidad de víctimas y brindarles el tratamiento psiccológico ymédico pertinente para su pronta recuperación.				

Anexo 5. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario a los colaboradores del Centro Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

“IMPLEMENTACION DE REFUGIOS TEMPORALES EN FUNCIÓN A LA CANTIDAD DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EN EL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE, EN EL AÑO 2020”

N°	PREGUNTA	TD 1	D 2	NO 3	A 4	TA 5
01	Considera ud. que: ¿todas las mujeres víctimas de violencia, deben ser albergadas temporalmente?					
02	Considera ud. que las mujeres víctimas de violencia están en peligro inminente de ser violentadas nuevamente					
03	Considera ud. que las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo psicológico y emocional					
04	Considera ud. que las mujeres víctimas de violencia no tienen a donde ir con sus hijos menores					
05	Considera ud. que las mujeres víctimas de violencia necesitan apoyo en mujeres que afrontan el mismo problema					
06	Considera usted que ¿las Municipalidades distritales son las entidades más idóneas para implementar los albergues temporales para las mujeres víctimas de violencia?					
07	Considera usted que ¿los hogares de refugio temporal deben ser implementados en función al índice de mujeres violentadas?					
08	Considera usted que ¿al existir suficientes refugios temporales para acoger a las víctimas de violencia, estas acudirían?					
09	Considera usted que ¿los hogares de refugio temporal son los lugares más adecuados para recibir atención psicológica, médica, legal y asistenciado social?					
10	Considera usted que ¿luego de salir de los hogares de refugio temporal, en su mayoría, las mujeres se han recuperado del maltrato sufrido?					

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente Desacuerdo **D:** Desacuerdo **NO:** Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

A: De Acuerdo **TA:** Totalmente de Acuerdo.

Anexo 6.- Estadística de la violencia en el Distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque, a noviembre de 2020.

<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>

afectadas_atendidas_cem2020_11 - Excel

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CASOS DE PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER ⁽¹⁾

Periodo: Noviembre, 2020

Nº	DPTO	CATEGORÍA	CEM	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Nº Casos Nuevos, Reingresantes, Reincidentes, Derivadas y Continuas por día
314	LAMBAYEQUE	Comisaría	DE FAMILIA JOSE LEONARDO ORTIZ	98	65	34	0	0	0	18	0	26	52	37		330	1
315	LAMBAYEQUE	Comisaría	ZAÑA	32	26	12	0	0	0	16	14	13	17	24		154	1
316	LAMBAYEQUE	Comisaría	LAMBAYEQUE	75	79	55	0	0	0	35	0	30	88	42		404	2
317	LAMBAYEQUE	Comisaría	SAN MARTIN DE PORRES - LAMBAYEQUE	36	38	10	0	0	0	11	0	40	39	47		221	1
318	LAMBAYEQUE	Comisaría	SECTORIAL OLMOS	43	50	28	0	0	0	17	22	25	17	47		249	1
319	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	ANCON	63	60	0	0	0	0	8	11	30	39			211	1
320	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	HUAYCAN	170	141	73	0	0	0	0	0	34	76	52		546	2
321	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	SANTA CLARA	129	114	76	0	0	0	0	9	20	79	95		522	2
322	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	VITARTE	121	105	52	0	0	0	17	20	32	62	66		475	2
323	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	BARRANCO	39	33	38	0	0	0	13	32	24	28	43		250	1
324	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	SAN PEDRO DE CARABAYLO	67	69	14	0	0	0	4	25	43	42	61		325	1
325	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	CHORRILLOS	208	149	111	0	0	0	47	84	85	124	166		974	4
326	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	DE FAMILIA COLIQUE	96	97	31	0	0	0	37	43	102	93			499	2
327	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	DE FAMILIA EL AGUSTINO	169	133	36	0	0	0	8	5	14	29	34		428	2
328	LIMA METROPOLITANA	Comisaría	LA MOLINA	50	37	32	0	0	0	0	8	21	31	24		203	1

Casos 2020

Anexo 7.- Solicitud de acceso a la Información Pública, remitida por la tesista al MIMP.

5/1/2021 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - MIMP - investigaciones.derecho.mym@gmail.com - Gmail



Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA - MIMP

SU TICKET ATENCIÓN DE SU SOLICITUD ES:

2c2dc

FECHA: 2020-12-01

1. DATOS GENERALES DEL CIUDADANO/A

APELLIDO Y NOMBRES	CASTRO PORTILLA JESSICA
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	D.N.I.
N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	47701501
DIRECCIÓN	C. P. M El sausal MZ f LT 8
N°	S/N

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	PROVINCIA: LAMBAYEQUE	DISTRITO: LAMBAYEQUE
MANZANA F	LOTE 8	
N° PISO 1	INTERIOR	
N° TELEFONO 986530529	CORREO investigaciones.derecho.mym@gmail.com	

2. ASUNTO:

<https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfgoxwKjDHJRjPFKQwnHMTsvBqFPMP>

1/2

5/1/2021

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - MIMP - investigaciones.derecho.mym@gmail.com - Gmail

	Acceso a la información pública, cantidad de funcionarios y servidores laborando en CEM JLO, y hogares de refugio temporal en JLO
3.	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:
	Requiero saber la cantidad de funcionarios y servidores del MIMP del Centro de Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz, CHICLAYO, LAMBAYEQUE laborando en el mes de agosto de 2020. Asimismo, deseo información respecto a cuantos hogares de refugio temporal hay en JLO, y cuantas personas albergó en el mes de agosto de 2020. Así también, cuantos hogares temporales hay en la provincia de Chiclayo y cuantas personas albergaron en agosto de 2020
4.	FORMA DE ENTREGA:
	CORREO ELECTRONICO



Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Aurora

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



Firmado digitalmente por CASTILLO
PERILLA, Juliana PAU 20012007011
e07
Analítica En Gestión Administrativa
Módulo: FOLIO
Fecha: 06/01/2021 11:08:04 -05:00

Lima, 06 de Enero del 2021

CARTA N° D000147-2020-MIMP-AURORA-REI

Señor/a

JESSICA CASTRO PORTILLA

investigaciones.derecho.mym@gmail.com

Presente.-

ASUNTO : Respuesta a Solicitud de Acceso a Información Pública d.

REFERENCIA : Correo Electronico de fecha 17.12.2020

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Funcionario Responsable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remitió a éste Programa su solicitud de información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que se detalla a continuación:

- Requiero saber la cantidad de funcionarios y servidores del MIMP del Centro de Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque laborando en el mes de agosto del 2020.
- Asimismo, deseo información respecto a cuantos hogares de refugio temporal hay en JLO, y cuantas personas albergó en el mes de agosto de 2020.
- Así también, cuantos hogares temporales hay en la provincia de Chiclayo y cuantas personas albergaron en agosto de 2020

En ese sentido, de la información proporcionada por la Unidad de Gestión del Talento Humano, Unidad de Articulación Territorial y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se detalla lo siguiente:

- Con respecto al punto a), se detalla a continuación un cuadro:

DEPENDENCIA	FUNCIONARIOS	SERVIDORES	OTROS
CEM JOSÉ LEONARDO ORTIZ	0	0	NO EXISTE (CON ESTE NOMBRE)
CEM EN COORDINACIÓN CON GOBIERNO LOCAL	0	0	NO EXISTE (CON ESTE NOMBRE)
CEM EN COORDINACIÓN CON GOBIERNO LOCAL	0	10	

- En relación al punto b) y c), señalar lo siguiente:

"En la región Lambayeque, el Programa Nacional AURORA no cuenta con Hogares de Refugio Temporal implementado al mes de noviembre del 2020, por lo cual no se cuenta con número de personas albergadas en dicha localidad"

En ese sentido, se remite la presente a su correo electrónico: investigaciones.derecho.mym@gmail.com, a fin de dar atención a su solicitud.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JESSYCA DIAZ VALVERDE

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACION PUBLICA
RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACION

N° Exp : 001000202000000000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 075-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.aurora.gob.pe/SIIS/validadorDocumental> y clave: DFGHYA.DVfpc

www.gob.pe/aurora

Jr. Camaró 616
Lima - Perú
T. (011) 416-7200